

Capítulo **71****Los lindes y las fronteras terrestres internacionales.***Isidro Morales Paúl*

ISIDRO MORALES PAÚL. Nació en 1932 en Caracas. Falleció el 18 de junio de 2005 en Caracas. Venezolano. Doctor en Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Central de Venezuela. Máster en Derecho Comparado en la Universidad Metodista del Sur, Texas, EE.UU. Licenciado en Economía, UCV. Doctor of Law, Honoris Causa, St. Thomas University, Florida. Ministro de Relaciones Exteriores (1984). Individuo de número de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Miembro del Instituto Latinoamericano del Caribe sobre Derecho del Mar. Miembro de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores. Cuarenta años de experiencia docente en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Presidente del Centro de Estudios Estratégicos y Relaciones Internacionales (2002). Profesor de Relaciones Internacionales y Derecho Internacional en la Escuela Superior de Guerra Naval (2003-2004). Se desempeñó como embajador extraordinario y plenipotenciario en delimitaciones de áreas marinas y submarinas con los EE.UU. de América, el Reino de los Países Bajos, República Dominicana, Trinidad y Tobago (1975). Fue alto comisionado de la Presidencia para cuestiones por resolver con la República de Colombia. Jefe de la Delegación Negociadora con la República de Trinidad y Tobago (1989). Presidente del Centro de Estudios Estratégicos y Relaciones Internacionales, Universidad Metropolitana (2000-2005). Entre sus numerosas publicaciones destacan: *Política exterior y relaciones internacionales; La delimitación de áreas marinas al norte de Venezuela; La delimitación de áreas marinas y submarinas entre Venezuela y Trinidad-Tobago* (1993); *Las aguas históricas y el derecho de los Estados sobre la zona adyacente; El caso del golfo de Venezuela; La delimitación de la zona económica exclusiva. Experiencias en el Caribe; Las nuevas tendencias del derecho internacional para la solución de controversias relativas a zonas fronterizas.*

Última actualización: abril de 2005

ESPACIO Y TERRITORIO

Concepto, determinación

- 1 La determinación más exacta posible del espacio, del área territorial o marítima de un Estado, es quizá el acto jurídico-político de mayor trascendencia en relación con la existencia misma de un Estado. En efecto, no existe Estado sin territorio. El territorio unido a
 - 1 una asociación autosuficiente de personas,
 - 2 con una existencia independiente,
 - 3 bajo una autoridad regularmente organizada, conforman los elementos integrantes del Estado.
- 2 Desde un punto de vista del derecho internacional, deben examinarse dos elementos:
 - a) La composición y extensión del territorio y,
 - b) la naturaleza jurídica de la autoridad que se ejerce sobre tal territorio.

El asiento territorial del Estado «constituye una de las bases del orden político y jurídico nacido en el siglo xv y consagrado definitivamente en Europa por los Tratados de Westfalia (1648). Al propio tiempo, la existencia del territorio permite el ejercicio efectivo de la posesión, especialmente cuando es posible demostrar «el ejercicio continuo y no discutido de las funciones estatales»».

Composición del territorio

- 3 El concepto de territorio comprende no sólo el sector terrestre, sino los sectores marítimo, fluvial, lacustre y aéreo. Existe acuerdo general en el sentido de que el territorio comprende todas las áreas terrestres subterráneas, acuáticas (ríos, lagos, mar territorial, etc.), así como el espacio aéreo suprayacente.
- 4 Se ha tratado de identificar el territorio con el ámbito espacial de validez de un orden jurídico. En este sentido, el ámbito espacial de validez de un orden jurídico es mucho más amplio que el territorio en sentido estricto, es decir, delimitado por las fronteras. En efecto, es evidente que muchos actos jurisdiccionales producen su efecto fuera del ámbito territorial. Algunos autores, siguiendo una orientación contraria, consideran que el territorio está constituido por el conjunto de elementos situados en el ámbito territorial definido por las líneas fronterizas. No obstante, las legislaciones extienden su ámbito de control a personas o cosas que, aun cuando puedan encontrarse fuera del territorio del Estado, están bajo su jurisdicción. Son las llamadas «partes ficticias del territorio».
- 5 Hoy en día, es principio indiscutido de derecho internacional el carácter *indivisible* de los componentes del territorio del Estado, lo que no significa, necesariamente, la exclusividad de una sola soberanía en un ámbito territorial determinado. En algunos casos, de la ubicación geográfica se derivan significativas consecuencias jurídicas. El derecho internacional marítimo, por ejemplo, reconoce la existencia de los Estados archipelágicos oceánicos, además de los archipiélagos costeros.
- 6 La creación de las islas artificiales ha planteado, en este sentido, una nueva modalidad digna de analizar. La III Conferencia del Mar ha considerado que tales islas no tienen

derecho a un mar territorial, toda vez que tal supuesto permitiría la extensión artificial e indefinida del territorio del Estado. Eso explica que el concepto jurídico de isla se restrinja a las extensiones «naturales» de tierra que sobresalen en pleamar, enfatizando así la exclusión de toda creación artificial.

Soberanía y territorio

⁷ El grado de autoridad de un Estado sobre su territorio constituye el elemento complementario de la relación Estado-territorio, conocida ordinariamente por *soberanía territorial*. Es necesario destacar que no se trata de un concepto de universal aplicación en todos los casos, sino más bien de diferentes etapas y modalidades en el ejercicio de la autoridad estatal. Diversas teorías han tratado de explicar —más bien de fundamentar— el concepto de territorio de la siguiente manera: un punto de vista ha considerado el territorio como un objeto del Estado, sobre el cual ejerce la propiedad y, en consecuencia, la soberanía; otro sector de la doctrina considera el territorio como un elemento integrante del Estado; otro grupo de autores, por su parte, ha considerado el territorio como el área espacial sobre la cual el Estado ejerce su jurisdicción; mientras que en los puntos de vista más recientes se destaca la «teoría de la competencia» atribuida a Radmitezky, según la cual «el territorio es la esfera local de la competencia, el círculo local de la actividad estatal, el dominio o esfera del poder del Estado». La competencia, según este punto de vista, estaría integrada por la suma de los derechos de soberanía invocados por el Estado en cada caso determinado, en las diferentes áreas territoriales. Lo importante, en cada caso, es el grado de autoridad ejercida por el Estado en un área espacial establecida. La soberanía territorial normalmente es de naturaleza absoluta y se ejerce de forma exclusiva. Ella comprende la suprema autoridad del Estado sobre el territorio, en especial en los campos legislativo, judicial y administrativo. Una de las notas esenciales de la soberanía es la de su estrecho contacto e interdependencia con el concepto de territorio. Por ello, la antigua Corte Permanente de Justicia Internacional destacó que «la soberanía debe ejercerse dentro de los límites del territorio, y salvo prueba en contrario, el territorio tiene los mismos límites que la soberanía» (Sentencia «Pesquerías Atlántico Norte», 7 de septiembre de 1910). No obstante, la autoridad de un Estado sobre su territorio no puede ser ejercida de forma abusiva en detrimento de terceros Estados. Un ejemplo típico de esa situación se presentó en el caso del estrecho de Corfú, en el cual la Corte Internacional de Justicia (CIJ) consideró que «es obligación de cada Estado no permitir conscientemente el uso de su territorio para actos contrarios a los derechos de otros Estados» (Sentencia 1947/8/49. CIJ. Septiembre de 1949)⁽¹⁾. Sin embargo, pueden citarse algunos casos de «soberanía restringida», como el caso de la isla Martín García, atribuida a la Argentina con limitaciones admitidas por el derecho internacional.

⁸ Asimismo, el condominio puede ser aceptado como excepción al carácter exclusivo en el ejercicio de la soberanía territorial⁽²⁾.

(1) Sentencia del estrecho de Corfú entre Gran Bretaña y Albania. CIJ, septiembre de 1949.

(2) Véase al respecto L. Oppenheim, *Tratado de derecho internacional público*, 1961, p. 5.

- ⁹ Por otra parte, en la sentencia arbitral de la isla de Aves (1865) entre Venezuela y Holanda, el árbitro desestimó por su carácter ocasional la ocupación realizada por los pescadores holandeses, pronunciándose a favor de Venezuela⁽³⁾.
- ¹⁰ Disposiciones similares fueron consagradas en el Tratado de Moscú sobre prohibición de armas nucleares en virtud de las cuales las partes renuncian al derecho de explotar artefactos nucleares en cualquier lugar sometido a su control y jurisdicción (la atmósfera, bajo el agua, etc.). El derecho internacional marítimo, por ejemplo, es un campo propicio para identificar los derechos y los deberes de los Estados en su territorio. Quizá la materia relativa a la preservación del medio marino constituye el ejemplo más clarificante de la evolución del derecho marítimo en cuanto al tema de responsabilidad del Estado, tanto por las actividades realizadas en su territorio como por las actividades contaminantes causadas por personas bajo su jurisdicción. Esa obligación abarca incluso el ámbito legislativo, como los casos en que los Estados se obligan a adoptar legislaciones no menos severas que las disposiciones de la convención, o bien legislaciones que incluyen disposiciones destinadas a evitar o reducir determinada actividad de carácter dañino, etc.

Delimitación, demarcación y densificación territorial

- ¹¹ La delimitación consiste, esencialmente, en el acto jurídico de determinar los límites de una zona ya perteneciente a un Estado ribereño. No constituye, por consiguiente, un acto de atribución, *sino de determinación*. Por ello, la delimitación tiene un efecto declarativo y no constitutivo. Ésa fue la razón por la cual la CIJ se negó a aceptar, en el caso de la plataforma continental del mar del Norte, la tesis alemana de realizar una repartición «justa y equitativa». Su misión en este caso —decidió la CIJ— concierne esencialmente la delimitación y no a la repartición de espacios o su división en sectores convergentes. El conflicto territorial de atribución, en cambio, contempla una definición de propiedad mediante la confrontación de títulos de soberanía sobre una masa o territorio determinado. En el caso de la isla de Palmas o Miangas se decidió un conflicto de atribución (Países Bajos vs. EE.UU. Sentencia Arbitral, Huber 4-4-1928)⁽⁴⁾.
- ¹² En los conflictos de delimitación, en cambio, no se trata de definir o fijar el estatus jurídico de una masa, sino de escoger entre líneas susceptibles de dividirlos, o bien de optar entre interpretaciones diferentes de una misma frontera.

*La delimitación no es contraria
al concepto de estatus territorial*

- ¹³ Esto no significa, sin embargo, que *el proceso de delimitación sea enteramente extraño al concepto de estatus territorial*. La delimitación y subsiguiente demarcación van a permitir precisar con exactitud el ámbito espacial perteneciente a cada país limítrofe. No pueden, en consecuencia, ser extraños al concepto de territorio. La expresión *estatus territorial* es usada comúnmente por el derecho internacional *como referencia a la con-*

(3) John Bassett Moore, *Digest of International Law*, vol. v, pp. 5037-5040.

(4) Sentencia arbitral de la isla de Palmas o Miangas del 4-4-1928 entre los Países Bajos y los Estados Unidos.

dición legal o régimen legal de un territorio. Por eso, la CIJ rechazó la tesis griega sustentada en el caso del mar Egeo (Grecia vs. Turquía, 1978)⁽⁵⁾, considerando que «cualquier controversia de delimitación conlleva alguna determinación de la titularidad de las áreas a ser delimitadas. La Corte estimó dicha expresión como de carácter genérico que comprende, en sus significados, varias condiciones legales y relaciones territoriales».

¹⁴ Ahora bien, realizada la delimitación, es decir, la determinación de la línea limítrofe, es necesario efectuar la demarcación, esto es, «el trazado actual de la línea limítrofe sobre el mismo terreno, y su definición debe ser en los términos de pilares, mojones u otros términos físicos cualesquiera». Esta distinción realizada inicialmente por el coronel sir Henry McMahon es hoy en día admitida universalmente⁽⁶⁾.

¹⁵ La densificación, por otra parte, consiste en el acto de precisión ulterior de una frontera ya delimitada y demarcada, en virtud de la cual se detalla en el terreno el área delimitada, con un número suficiente de elementos físicos.

La noción de confines o marcas

¹⁶ La noción de confines o marcas, en su sentido actual, tiene un origen relativamente reciente. En efecto, desconocida en la Antigüedad griega, tenía en Roma un sentido diferente. Era esa «una línea de vigilancia y un dispositivo de alerta». Se les ha denominado «confines», «marcas» o «zonas límites».

¹⁷ Se han definido los confines o marcas como *el límite del territorio: las zonas o líneas hasta donde se extiende, hasta donde el Estado ejerce su soberanía*. Un sector de la doctrina, sin embargo, distingue entre el límite como noción lineal y la frontera como noción espacial, que comprende la zona que se extiende a cada lado de la frontera. Este último concepto está vinculado al de «zona fronteriza o zona de frontera», utilizado para aludir a esa región de contacto entre dos Estados donde suelen aparecer regímenes jurídicos especiales originados por la estrecha relación de vecindad propia en tales zonas.

LA FRONTERA COMO ESPACIO-VOLUMEN

Definición de frontera

¹⁸ Se ha observado acertadamente *lo inapropiado de tratar de definir la frontera como una línea o conjunto de líneas que delimitan un espacio, o como una línea que circunscribe un espacio, así como el concepto de zona fronteriza*, adverso a la necesaria certeza en la ubicación del Estado limítrofe. Surge, en cambio, la tesis que concibe la frontera como un *espacio-volumen*, que abarca no sólo la dimensión plana de un territorio, sino que incluye, al propio tiempo, el espacio atmosférico. La frontera es el límite que encierra este espacio.

¹⁹ Como ha señalado Kelsen, «tanto *el ámbito espacial de validez del orden jurídico como el espacio en que el Estado ejerce su poder posee tres dimensiones*. La validez del orden jurídico o, si se requiere, la eficacia del poder del Estado, se extiende *no sólo en longitud y latitud, sino también en altura y profundidad*»⁽⁷⁾.

(5) Caso del mar Egeo entre Grecia y Turquía, 1978.

(6) John Bassett Moore, *Digest of International Law*, vol. v, p. 5037.

(7) Charles Rousseau, *Droit International Public*, 1974-1977, vol. III, p. 269.

- ²⁰ En todo caso, el espacio territorial no puede ser analizado aisladamente, ya que su valoración constituye una función de relaciones humanas.
- ²¹ Como ha dicho De Visscher, «el derecho concibe el espacio como un medio físico orientado a la realización de fines humanos». El espacio territorial adquiere vigencia jurídica como integrante de la relación hombre-naturaleza⁽⁸⁾. Aisladamente, sólo sirve para identificar uno de los elementos integrantes del ámbito físico o medio, donde el ser humano «habita», subsiste.
- ²² En este sentido, el Dr. Arístides Calvani afirma que la frontera entendida como espacio fronterizo «es una realidad humana y no sólo territorial. Por tanto, es constante el movimiento de irradiación, de penetración inestable; toda frontera presenta, por ese motivo —agrega el ex canciller— posibilidades de expansión, retroceso o equilibrio variables». No obstante, la frontera ha dejado de ser un hecho geográfico para convertirse en un hecho político. Por eso, Lapradelle afirma que «no hay otra frontera que las fronteras políticas»⁽⁹⁾.

Deber del Estado de abstenerse, salvo norma permisiva contraria, de todo ejercicio de su poder en el territorio de otro Estado

- ²³ En la esfera internacional, es deber de todo Estado respetar el territorio de los demás Estados y abstenerse de toda ingerencia, intervención o acto que pueda afectar o menoscabar el territorio de otro Estado. Así lo enfatizó el juez Huber en la sentencia arbitral de la isla de Palmas, al señalar: «la limitación primordial que el derecho internacional impone al Estado es la de abstenerse, salvo que exista una norma permisiva en el sentido contrario, de todo ejercicio de su poder en el territorio de otro Estado» (Sent. 4-4-1928)⁽¹⁰⁾ (ver NOTA 2, P. 28).

Concepto de límite

- ²⁴ Se define el límite como *la línea que separa el territorio de dos o más Estados en lo político y administrativo*. Posee, por lo tanto, una proyección más amplia que la simple línea divisoria o demarcación física, natural o artificial.

Tipos de límite

- ²⁵ Los límites se clasifican en naturales y artificiales.
- ²⁶ En el plano internacional se acepta igualmente la clasificación de límites propuesto por el geógrafo norteamericano W. Boggs, atendiendo a factores naturales, artificiales y antropogeográficos, a saber:

Límites físicos

- Montañas: crestas de montañas, vertientes, desiertos, etc.
- Lagos, bahías y estrechos: líneas centrales, canales principales navegables, banco o margen.

(8) *Teoría general del Estado*, Madrid, 1932.

(9) Charles de Visscher, *Les Problemes de Confins en Droit International Public*, 1969; A. Calvani, «La política internacional de Venezuela en el último medio siglo», 1976.

(10) P. Lapradelle, *La Frontière. Etude de Droit International*, 1928.

- Ríos y canales: líneas centrales, vaguada, banco o margen de un río o pantanos.
- Mares: límites a través de las aguas territoriales hacia alta mar, líneas de contorno (que no sea el banco o margen de un río o lago).

Límites geométricos

- Líneas rectas (meridianos y otros círculos grandes).
- Paralelas de latitud.
- Líneas o curvas loxodrómicas.
- Arco de círculo.
- Líneas paralelas o equidistantes de una costa.

Límites antropogeográficos

- Límites en tribus.
- Límites lingüísticos o culturales.
- Límites religiosos.
- Límites económicos.
- Límites históricos.
- Líneas o propiedad privada ya existentes.
- Límites complejos, tales como líneas de compromiso adaptado a una variedad de factores.

Clases de fronteras

²⁷ Las fronteras han sido clasificadas en diversas clases, para lo cual, a continuación, mencionaremos algunas de ellas:

Fronteras naturales

²⁸ Generalmente se acepta el principio de que las fronteras naturales son frágiles; sin embargo, muchos autores las siguen tomando en cuenta. Entre las mismas se encuentran los mares, montañas, ríos, desiertos, lagos, etc.

Fronteras artificiales

²⁹ Latitud y longitud, piedras, mojones, murallas, cercas, etc.

Fronteras de formación

³⁰ Son aquellas fronteras en donde existen comunidades o asentamientos poblacionales muy activos y permiten prever la modificación de la frontera.

Fronteras estables

³¹ Las que han tenido una larga existencia sin haber sufrido cambios o modificaciones. Se les conoce como las fronteras neutras.

Fronteras de regresión

³² Son las que han nacido por conquistas militares o hechos de fuerza. Generalmente se ven constituidas por grupos políticos, inestables, representando aquellos grupos los factores determinantes en la formación de puntos de tensión en las áreas periféricas.

Fronteras de tensión

- ³³ En estas fronteras, por lo general, existe la convergencia de intereses políticos, económicos, sociales, estratégicos y militares, entre otros.

Fronteras topes o amortiguadoras

- ³⁴ Limitan Estados pequeños ubicados entre dos Estados más grandes o fuertes. Estos países son establecidos para evitar confrontaciones entre Estados.

Características generales de las fronteras

- ³⁵ Según varios autores, existen las siguientes características generales de las fronteras:
- Las variaciones que presentan las fronteras identifican los ciclos que viven los Estados, sean de desarrollo, estancamiento o muerte.
 - Actualmente, las fronteras son una demarcación convencional sujeta a constantes cambios, de acuerdo a la potencialidad del «núcleo vital» del Estado y sus vecinos.
 - Una zona de crecimiento dinámica y ubicada en la periferia de un Estado puede ser la causa de la modificación de la frontera.
 - Las fronteras económicas deseables son peligrosas desde el punto de vista de seguridad.
 - La mejor frontera es aquella que proporciona seguridad estratégica en primer lugar y luego añade posibilidades económicas.
 - En el trazado de la faja fronteriza convencional interviene la historia, la potencia del Estado, etc.
 - Los Estados han buscado ampliar sus fronteras para dar seguridad y permitir el desarrollo de su «núcleo vital».
 - La frontera no presenta en toda su extensión el mismo grado en consistencia, todo dependerá de los factores físicos, económicos y demográficos.
 - La frontera es el órgano periférico del Estado y como tal evoluciona y cambia junto a él.
 - La naturaleza de la frontera aumenta o disminuye la acción de un Estado sobre el otro.
 - Las fronteras van perdiendo su valor defensivo a medida que progresan los medios técnicos.
 - Los Estados poderosos aumentan su seguridad cuando las fajas fronterizas van más allá de sus propias fronteras naturales.
 - Todo Estado políticamente fuerte tiene mayores ventajas en los litigios de fronteras que los Estados débiles.
 - Las fronteras que facilitan las comunicaciones en la actualidad son económicamente más deseables.

DERECHO TERRITORIAL

Concepto

- ³⁶ Tanto la doctrina como la jurisprudencia han ido elaborando un conjunto de reglas o normas aplicables a las cuestiones territoriales en América.
- ³⁷ Uno de esos principios en materia de adquisición del territorio es el relativo *valor del descubrimiento*. Su efecto de aplicación frecuente se diluye frente a otro Estado, en caso de enfrentamiento entre ellos. Al vencedor, le queda transferida la soberanía.

No existen territorios nullius en América

³⁸ Un elemento decisivo, es la condición de *territorio nullius* o de *territorio sin dueño*. Esa condición es perfectamente clara en América, donde *no existen territorios nullius*. En el caso de la isla de Clipperton⁽¹¹⁾, tratándose de un territorio nullius y teniendo en cuenta que el descubridor abandonó el ejercicio de su jurisdicción, habilitó al Estado competidor para ejercer la suya. Este criterio dio a Francia la victoria frente a México debido al ejercicio de *jurisdicción territorial efectiva*.

El control efectivo: discontinuidad e intermitencia y ejercicio de soberanía

³⁹ El alcance y contenido del control efectivo varía de acuerdo con la circunstancia de cada caso. En algunas ocasiones, como islas inhabitadas, rocas o junglas, bastaría la presencia del actor. En los casos de Groenlandia oriental⁽¹²⁾, Minqueus y Echeos⁽¹³⁾, así se interpretó. El juez debe examinar, como lo hizo el juez Huber en el caso isla de Palmas (1928), en qué medida es compatible la discontinuidad y la intermitencia con el ejercicio efectivo de la soberanía.

La aplicación del estoppel

⁴⁰ Elemento de importancia fundamental es la expresión del consentimiento, el sentido de tolerancia o aquiescencia; para ello, la jurisprudencia ha utilizado la expresión *estoppel* (no actuar contra actos propios), principio equivalente del derecho anglosajón.

La intangibilidad de las fronteras

⁴¹ No menos importante es el principio de *intangibilidad de las fronteras*, frecuentemente utilizado en los tratados bilaterales y multilaterales en América. El tratado de 1877 entre Argentina y Chile, entre otros, contempló ese principio.

Mantenimiento de la integridad territorial del Estado

⁴² Es deber del Estado mantener su integridad territorial, rechazar todo ataque o intento de hacerlo. Todo gobierno, sea o no democrático, tiene el deber fundamental de hacer respetar este principio.

No aplicabilidad del cambio fundamental de las circunstancias

⁴³ Con base en ese principio, se considera no aplicable al régimen de fronteras la cláusula *rebus sic stantibus* (reserva establecida en el artículo 62 de la Convención sobre Derecho de los Tratados). El cambio fundamental de circunstancias no podrá alegarse como causa para dar por terminado un tratado o retirarse de él, si el tratado establece una frontera⁽¹⁴⁾.

⁴⁴ La soberanía no es contraria a la modificación pacífica de la frontera, menor de su determinación precisa.

(11) Francia vs. México, 1931.

(12) Groenlandia oriental, 1993.

(13) Caso de Minqueos y Echeous, 1953 (17-11-1953).

(14) Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados (1969).

Uti possidetis juris, uti possidetis facti

- ⁴⁵ El *uti possidetis juris* ha sido principio aplicado en América y en África en caso de países provenientes de un mismo soberano. Frente a su contenido se ha enfrentado el *uti possidetis facti*, esto es que son los actos de *posesión efectiva* los que deben prevalecer en caso de conflicto.

La Gran Bretaña imperial y la doctrina Monroe

- ⁴⁶ La cuestión territorial con Guyana es el resultado y reflejo de un momento estelar de la época y de la política imperial de la Gran Bretaña, con su interés geopolítico de apoderarse del Orinoco y sus accesos. Los EE.UU. de América intervinieron para evitar una aplastante *acción imperial* que amenazaba con apoderarse de todo el territorio en reclamación, en flagrante violación de la doctrina Monroe, tesis sustentada por el presidente James Monroe (EE.UU.) en 1823. «Los EE.UU. han proclamado como un principio, *consideran violados sus derechos e intereses*, que las naciones del continente americano después de haber adquirido la libertad e independencia, *no eran susceptibles de ser colonizados por ninguna potencia europea*»⁽¹⁵⁾.
- ⁴⁷ Gran Bretaña alegó que sólo estaba dispuesta a someter a arbitraje la porción de territorio no incluida en la llamada línea Schomburgk ni aquello que pudiera implicar una desviación de la misma. La porción abarcada por la línea Schomburgk debía *ser entregada antes del arbitraje*. Ésa era la Gran Bretaña imperial de la época. La pretensión de la pérfida Albión, como se le denominó en la época, se fundamentó en una *cartografía autorrealizada* por un geógrafo y naturalista prusiano, contratado por la Sociedad Geográfica de Londres, quien fue ampliando su cartografía unilateral de la zona reclamada, en forma constante a medida que iba obteniendo generosos honorarios por parte de su mandante (FIG.1, P.36).

LA POLÍTICA DE FRONTERAS
COMO PARTE DE LA POLÍTICA EXTERIOR
La cuestión conceptual

- ⁴⁸ En primer lugar, debemos enmarcar el problema dentro de la política general del Estado. *Política es ciencia y arte que trata del gobierno de las comunidades humanas*. Sin embargo, debemos a *los autores anglosajones* la expresión «relaciones internacionales», que ha intentado enmarcar más adecuadamente las relaciones entre los Estados, dentro de lo cual la política internacional forma parte importante.

Ejercicio del imperium frente a igualdad de los Estados

- ⁴⁹ En el ámbito interno, el Estado está dotado de *Imperium*, mientras que en el plano internacional sólo ejerce *soberanía, derecho soberano o jurisdicción*. En el orden internacional existe una relación entre iguales, a diferencia de la relación de *subordinación* que prevalece en el orden interno. Sin embargo, la relación internacional exige un *elevado grado de coordinación entre Estados*, a fin de lograr objetivos comunes. Por otra parte, la expresión «política internacional» se refiere a las relaciones entre los Estados

(15) Doctrina Monroe (1823).

en su conjunto, en tanto que la expresión «política exterior» está orientada a definir la actividad internacional de cada Estado en particular. Sin embargo, hay expositores que han considerado que la política internacional se refiere a las relaciones entre bloques o entre grandes potencias.

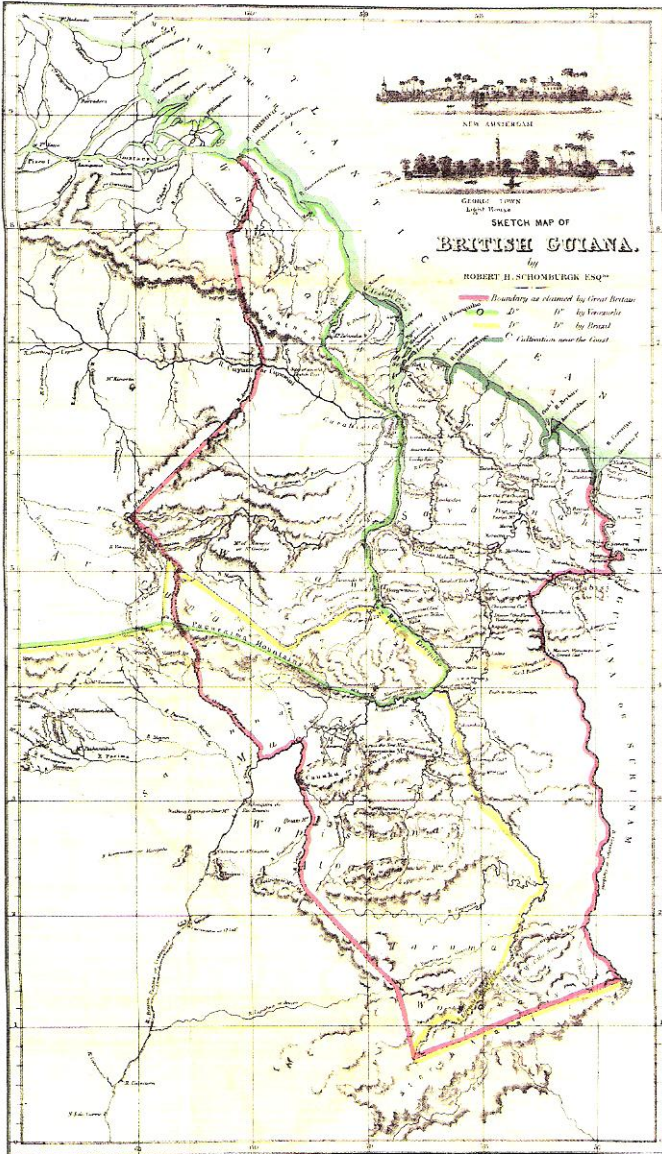


FIG.1 Sketch map of British Guiana, Robert Schomburgk, 1896.
Colección Biblioteca Nacional.

Objetivos claros y definidos

⁵⁰ Una de las características de las relaciones internacionales es la interdependencia, esto es, la influencia recíproca entre las acciones internas o externas entre los Estados. Ahora bien, la política exterior exige *objetivos claros y definidos*:

- Una coherencia entre las posiciones del Estado en relación con diferentes problemas.
- Una continuidad en la gestión exterior.
- Una utilización adecuada de los instrumentos de política exterior, especialmente en el campo diplomático.
- Esa política exterior puede *evaluarse* por su grado de influencia en las relaciones internacionales.
- La política exterior, por otra parte, refleja el grado de *madurez política* de cada país en referencia a la cara externa del Estado.
- Entre los objetivos de la política exterior de un Estado revisten particular importancia los *objetivos vitales*, es decir, aquellos objetivos permanentes que no dependen de la orientación política del gobierno de turno.

La importancia de los objetivos

Objetivos permanentes e intereses vitales

- ⁵¹ Lo importante es entender cuáles son los objetivos permanentes y cuáles son los objetivos constantes del Estado y sus intereses vitales, de qué manera son cruciales para la existencia misma del Estado. Resulta necesario identificar y valorar debidamente la extensión y límites de esos intereses vitales.

Necesaria continuidad en su ejercicio

- ⁵² Es necesaria la *continuidad* en la consecución de objetivos, lo que a su vez implica la autoridad y eficacia que refleja el Estado en la búsqueda y obtención de los mismos, lo que al propio tiempo son signos característicos de su grado de madurez.

LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES

- ⁵³ Dentro de ese marco general de referencia, la política de fronteras tiene una función prioritaria. En materia territorial es la propia constitución la que define con toda claridad los objetivos permanentes y constantes de una política exterior de fronteras. Ella establece *el espacio geográfico* y su división política. El artículo 10 de la actual Constitución establece por ejemplo: «que el territorio y demás espacios geográficos de la República son los que correspondían a la Capitanía General de Venezuela antes de la transformación política iniciada el 19 de abril de 1810 con las modificaciones resultantes de los tratados y laudos arbitrales no viciados de nulidad».
- ⁵⁴ Y el artículo 11, agrega: «la soberanía plena de la República se ejerce en los espacios continental e insular, lacustre y fluvial, mar territorial, áreas marinas interiores, históricas y vitales, y las comprendidas dentro de las líneas de base rectas que ha adoptado o adopte la República, etc.». También corresponden a la República derechos en el «*espacio ultraterrestre suprayacente y en las áreas que son o puedan ser patrimonio común de la humanidad*», en los términos establecidos por el derecho internacional. El legislador parte del concepto de que el territorio es el factor esencial de la política internacional. «*Todo orden internacional (Raymond Aaron), hasta nuestros días, es un orden esencialmente territorial*». La determinación más exacta posible del espacio, del área territorial de un Estado, es el acto jurídico-político de mayor trascendencia en relación con la existencia misma del Estado.

LA POLÍTICA EXTERIOR DEL TERRITORIO

Determinación del espacio físico

⁵⁵ Una política exterior del territorio está orientada a la *determinación del espacio físico*, bien sea en su aspecto terrestre, marítimo o aéreo.

Eficiencia en el ejercicio de la soberanía

⁵⁶ Para lograr la eficacia del concepto de soberanía destinada a la preservación del territorio, se requiere una ejecución efectiva del dominio territorial. Por eso, la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados de la Séptima Conferencia Internacional Americana, adoptada en Montevideo, estableció que «el Estado como persona de derecho internacional debe reunir los siguientes requisitos: población permanente, territorio determinado y gobierno capaz de entrar en relaciones con los demás Estados».

*Poder supremo de coacción**(puissance de commande)*

⁵⁷ Sin embargo, cierta doctrina afirma que la esencia del poder estatal es, en última instancia, la existencia de un poder supremo de coacción o de mando, *puissance de commande*, y no el propio territorio. Más que el espacio en sí mismo, es la capacidad de control sobre los seres humanos lo que es fundamental para la existencia del Estado.

Inviolabilidad absoluta de la integridad territorial

⁵⁸ La Carta de Naciones Unidas consagra el principio de la inviolabilidad absoluta de la integridad territorial. El artículo 17 de la Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA) establece, por su parte, que el territorio de un Estado es inviolable y no puede ser objeto de ocupación militar ni de otras medidas de fuerza tomadas por otro Estado directa o indirectamente.

La doctrina Sucre

⁵⁹ En los tratados panamericanos se establece que los actos bélicos no conceden derecho (artículo 20 de la Carta de la OEA), acogiendo la doctrina del mariscal Antonio José de Sucre, después de la batalla de Tarqui: «La justicia de Colombia es la misma antes que después de la victoria» (conflicto Colombia-Perú).

UTI POSSIDETIS JURIS: PRINCIPIO ESENCIAL
DE LA TERRITORIALIDAD EN AMÉRICA LATINA*Concepto*

⁶⁰ Bajo la orientación del Libertador Simón Bolívar, y a fin de evitar una verdadera proliferación de conflictos territoriales entre las nacientes repúblicas americanas, se ordenó invocar el principio del *uti possidetis juris*, esto es, la aplicación de los actos administrativos de la Corona que se utilizaban para establecer los límites de las provincias pertenecientes a España. Bajo el nombre de *uti possidetis juris se conoce el principio que dispone que los países de nuestro continente tienen dominación* y se consideran poseedores de los territorios que pertenecían a la Capitanía General de Venezuela en el momento de la Declaración de Independencia.

Organización territorial de las colonias hispanoamericanas

- ⁶¹ La organización territorial de las colonias hispanoamericanas era en extremo variable y compleja, en especial porque con frecuencia no coincidían las jurisdicciones administrativas, judiciales, eclesiásticas y militares. Se ha criticado la expresión *uti possidetis* por inexacta, al no referirse a la posesión del derecho privado, sino al concepto de soberanía del derecho público. En todo caso, los nuevos Estados debían ocupar los territorios correspondientes a las jurisdicciones que reemplazaban. Esa interpretación ha sido denominada «doctrina latinoamericana del *uti possidetis*».
- ⁶² Es conveniente destacar que, en el fondo, dicha doctrina señalaba el no reconocimiento de los derechos territoriales que Estados no americanos pretendían adquirir en el Nuevo Mundo.

Sólo aplicable entre Estados emanados de la misma cabeza territorial

- ⁶³ Es necesario entender que se trata de una regla únicamente concebible en la medida en que los territorios deriven sus derechos de una misma cabeza territorial. No es éste el caso, por ejemplo, de Brasil, que aplica el principio del *uti possidetis facti*, esto es, que priva la acción del poseedor o incluso de la tenencia material sobre determinado sector del territorio, tesis que también fue defendida y aplicada por Gran Bretaña en el caso del diferendo por la Guayana Esequiba.

Dificultades de aplicación

- ⁶⁴ Asimismo, vale apuntar que el principio del *uti possidetis juris* ha tenido diferentes dificultades en su aplicación. En efecto, la ausencia de un conocimiento geográfico preciso, en la propia España, dificultó la redacción y posterior ejecución de los actos reales definitorios de límites.

Diferencias conceptuales y áreas limítrofes

- ⁶⁵ Por otra parte, no todas las áreas limítrofes estaban definidas entre sí, ni los nuevos Estados coincidieron necesariamente con los conceptos aplicados con las provincias americanas.

Insuficiencia de recursos

- ⁶⁶ Por la grave dificultad derivada de que nuestro país emanaba de la Capitanía General de Venezuela, había carencia de los recursos instrumentales con que contaba el Virreinato de Santa Fe. Uno de los subproductos de las luchas en el período de la Independencia fue el grave deterioro que se produjo en el país, con graves destrucciones en la agricultura, la ganadería y en sus recursos humanos.

Conflictos territoriales entre España y Portugal

- ⁶⁷ El conflicto territorial en América tuvo su origen primario en el conflicto entre España y Portugal. Se pretendieron definir las bulas papales (bula de Alejandro VI de fecha 4 de mayo de 1493), que determinaba la línea de demarcación de los dominios de las colonias de España y Portugal en América, a 100 millas al occidente de las islas de Cabo

Verde. Esa línea fue modificada por el Tratado de Tordesillas del 7 de junio de 1494, que extendió dicha línea a 370 leguas al occidente de las islas de Cabo Verde. Posteriormente, el Tratado de Westfalia o de Münster de 1648 puso fin a la guerra entre españoles y holandeses.

EVOLUCIÓN POLÍTICO-COLONIAL DEL TERRITORIO

Concepto

- 69 Durante casi tres siglos se fue conformando la creación de la Capitanía General de Venezuela, la cual tomó forma jurídica definitiva el 8 de septiembre de 1777.
- 69 Las gobernaciones de Margarita, Venezuela, Nueva Andalucía, Guayana y Maracaibo tienen su fundamento jurídico-territorial en unos quince títulos fundamentales expedidos entre 1501-1676, cuyo análisis revela el sentido, orientación y función territorial asignada a dichas entidades⁽¹⁶⁾.
- 70 Ese proceso de unificación se complementó mediante la creación de la Real Audiencia, el Real Consulado y la llamada Silla Arzobispal de Venezuela.
- 71 Fue el 8 de junio de 1501 cuando se otorgó la capitulación a Alonso de Ojeda, quien contempló la creación de Coquivacoa, que abarcaba desde el Cabo de la Vela hasta Chichiriviche. En el planisferio elaborado por Juan de la Cosa en 1500 se incorporaron los nuevos conocimientos geográficos como la utilización del nombre de Venezuela como denominación del golfo con mismo nombre.

Delimitaciones terrestres de Venezuela

- 72 Venezuela ha enfrentado tres delimitaciones terrestres: con Brasil, con Guayana Esequiba y con Colombia.

LA FRONTERA CON BRASIL

Antecedentes

- 73 En 1842, Brasil respondió a la invitación de Venezuela, así como la de Nueva Granada, en el sentido de celebrar tratados de límites territoriales. Brasil instruyó a su jefe de misión Miguel María Lisboa de «ajustar un tratado de límites, estableciendo un frente común contra las pretensiones de Schomburgk en Guayana. Brasil estimaba que la línea limítrofe debía ser la señalada en el mapa de Codazzi, respaldada por el barón de Humboldt.
- 74 Luego de algunas iniciativas, en octubre de 1854 se notificó al Gobierno venezolano que «el Gobierno imperial considera que la negociación de límites está íntimamente ligada a la navegación, teniendo en cuenta las condiciones topográficas y comunicaciones interiores de los dos países y, consecuentemente, no admitiría ajustes sin considerar tales argumentos»⁽¹⁷⁾.

(16) José Alberto Zambrano Velasco, *La territorialidad venezolana*, 1977, p. 15.

(17) Álvaro Teixeira Soares, *Um grande desafio diplomático no século passado: navegação e limites na Amazônia*, 1971.

FIG. 2 Primera división política española en Suramérica, 1534.

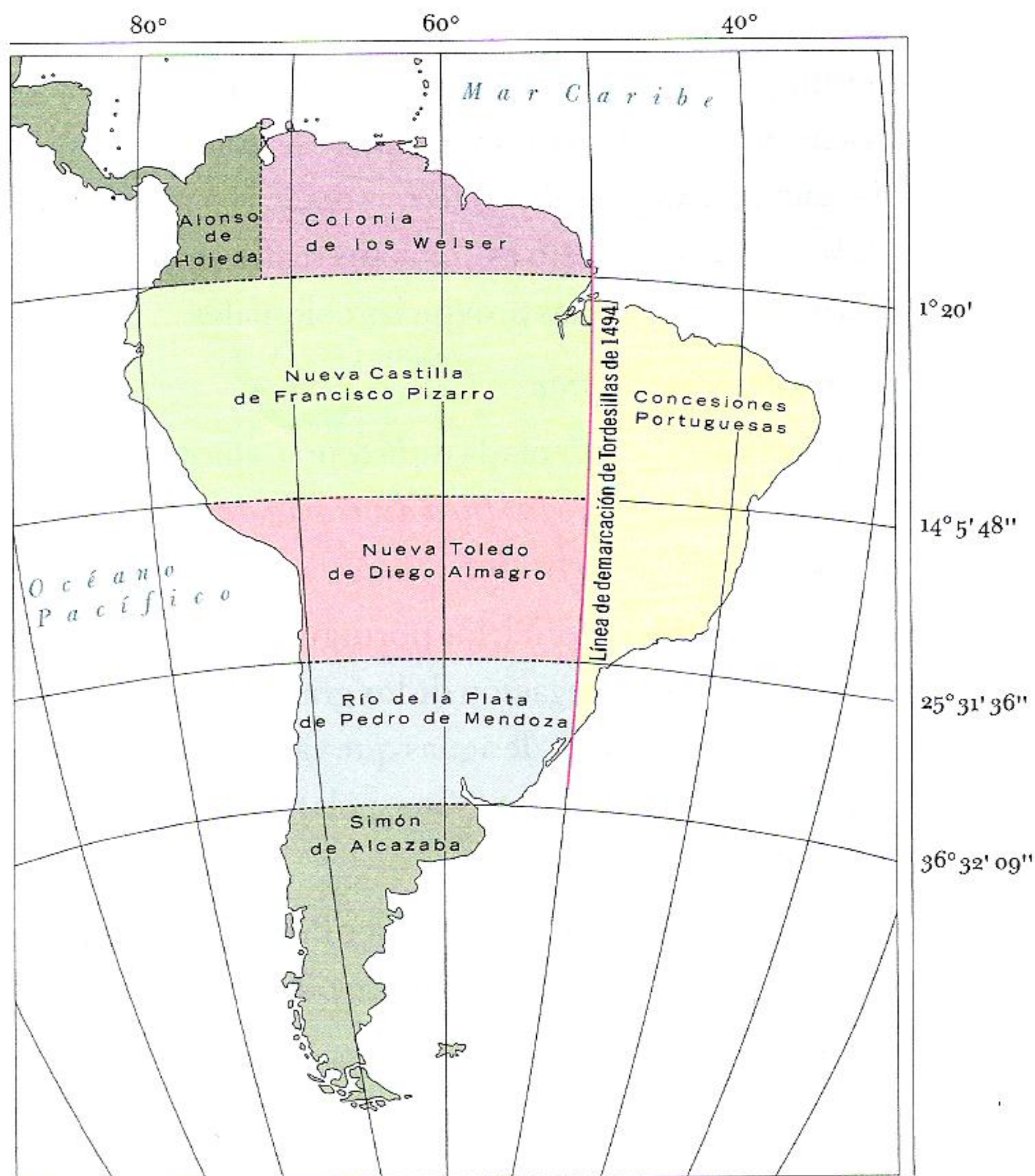
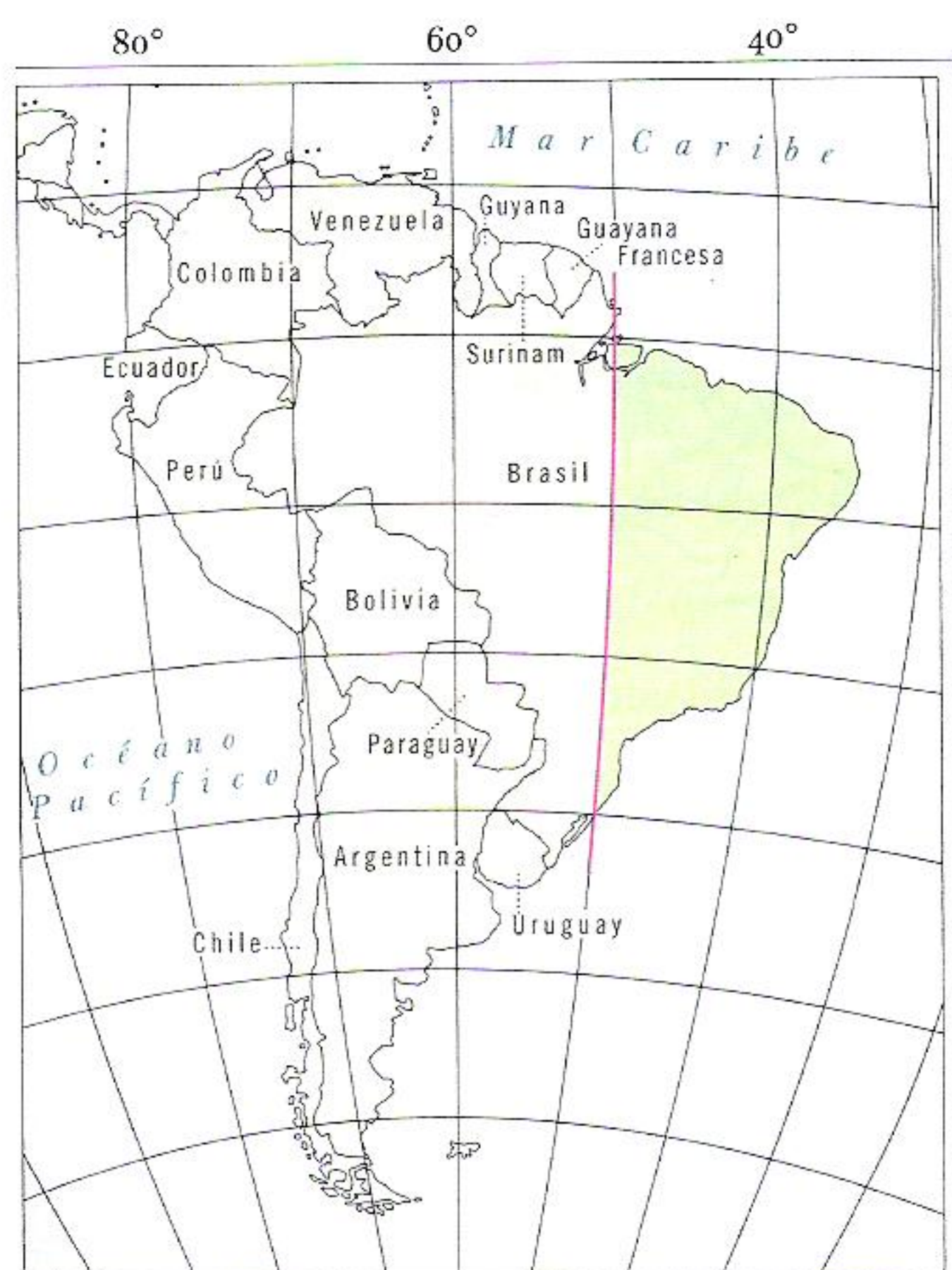
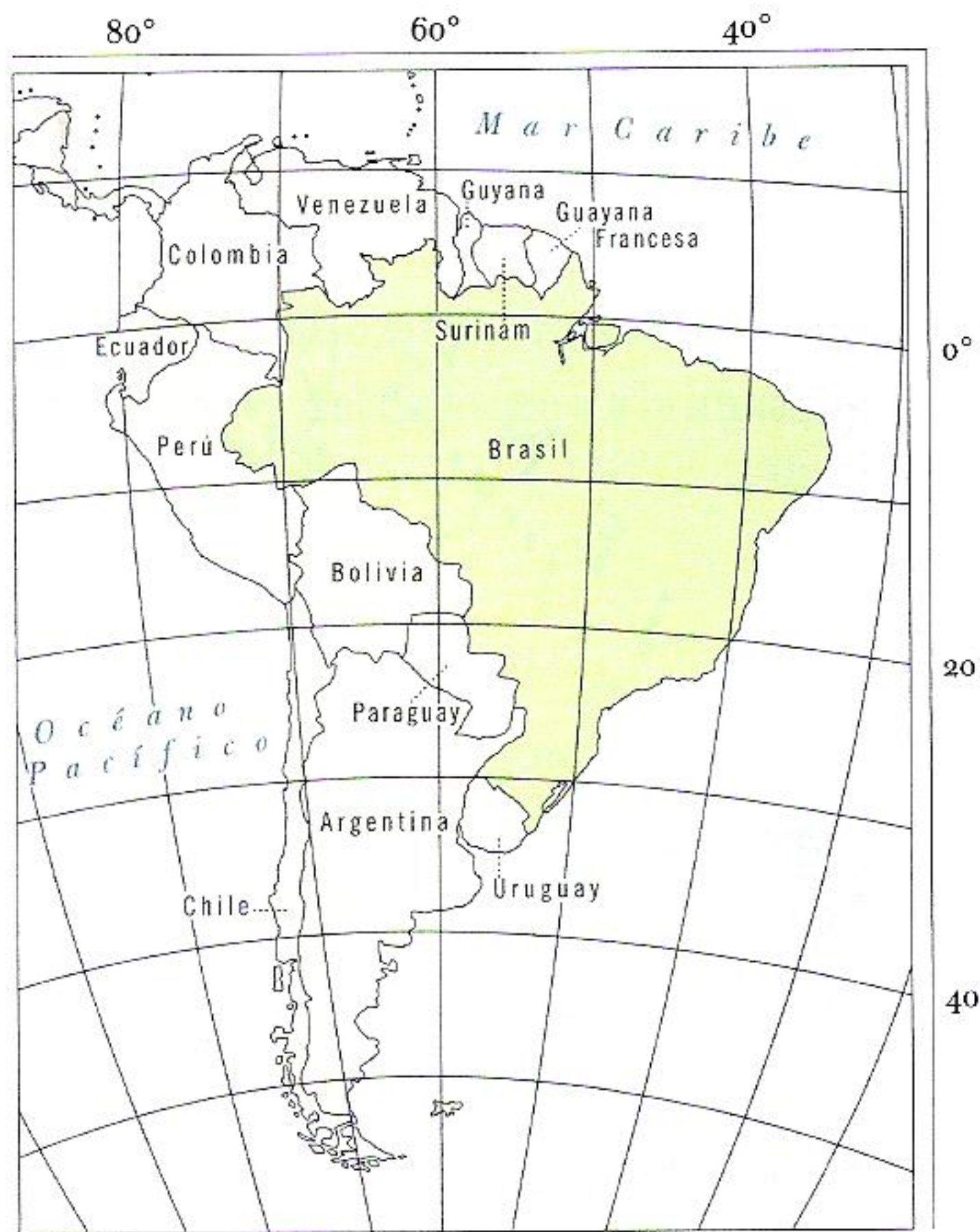


FIG. 3 Brasil actual.



Posesiones portuguesas según el Tratado de Tordesillas del 7 de junio de 1494.



El Brasil actual es en gran parte la consecuencia del llamado «Tratado de la Renuncia», Madrid, 15 de enero de 1750.

El 5 de mayo de 1859 se firmó en Caracas un tratado fijando la frontera terrestre y regulando la navegación fluvial entre ambos países. Se estableció una línea divisoria considerada como reflejo de los antiguos tratados entre España y Portugal, así como «representativa del *uti possidetis* de ambos países». Esta afirmación es equívoca, toda vez que Brasil sostenía el *uti possidetis facti*, es decir, la posesión material del territorio, distinto del *uti possidetis juris*, esto es, los actos reales emanados de una misma voluntad, definidores de límites entre las provincias coloniales.

Los criterios de delimitación

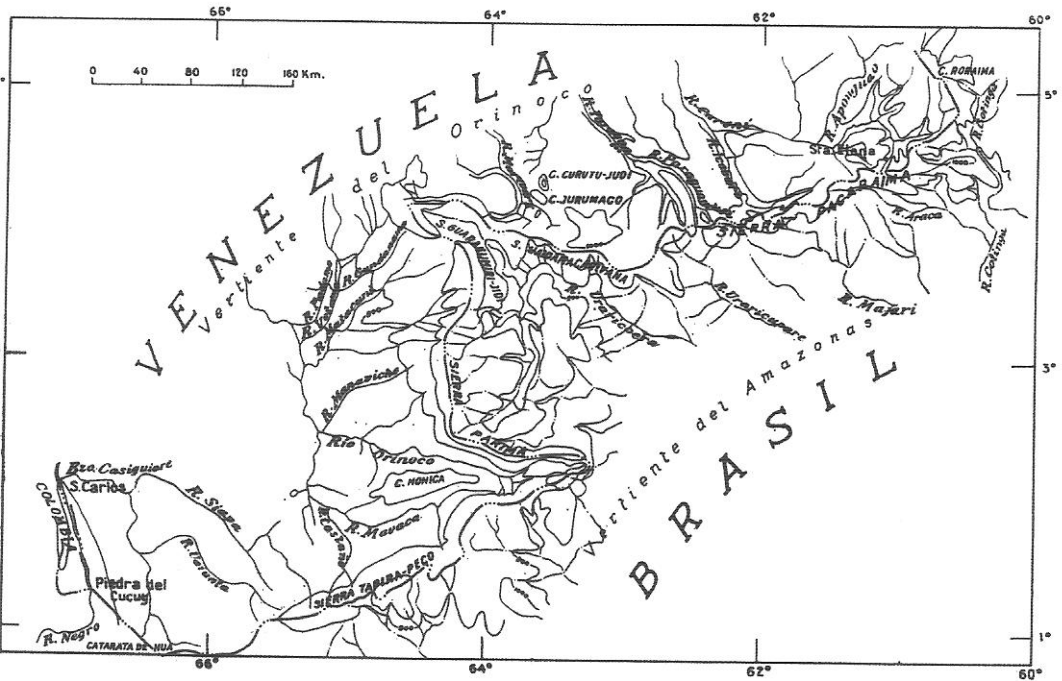
Como se trataba de un área accidentada de la topografía entre ambos países y deshabitada en su trayectoria, se escogió *la línea divisoria de aguas como criterio aplicable, especialmente en las llamadas serranías*.

Conscientes de su política territorial, los portugueses penetraron hacia el interior del territorio norte utilizando la navegación de los grandes ríos a tal efecto. Por ejemplo, se utilizó el río Branco, y su divisoria de aguas que va a Brasil en dirección al Amazonas y hacia el norte en dirección al Orinoco (Venezuela). También se utilizó el río Negro con el mismo propósito.

Es bueno señalar que las coronas de España y Portugal en 1750 escogieron la cordillera de Montes entre el Orinoco y el Maraón o Amazonas como límites por la cumbre⁽¹⁸⁾ (FIG. 4).

3) Pablo Vila, *Geografía de Venezuela: el territorio nacional y su ambiente físico*, 1960.

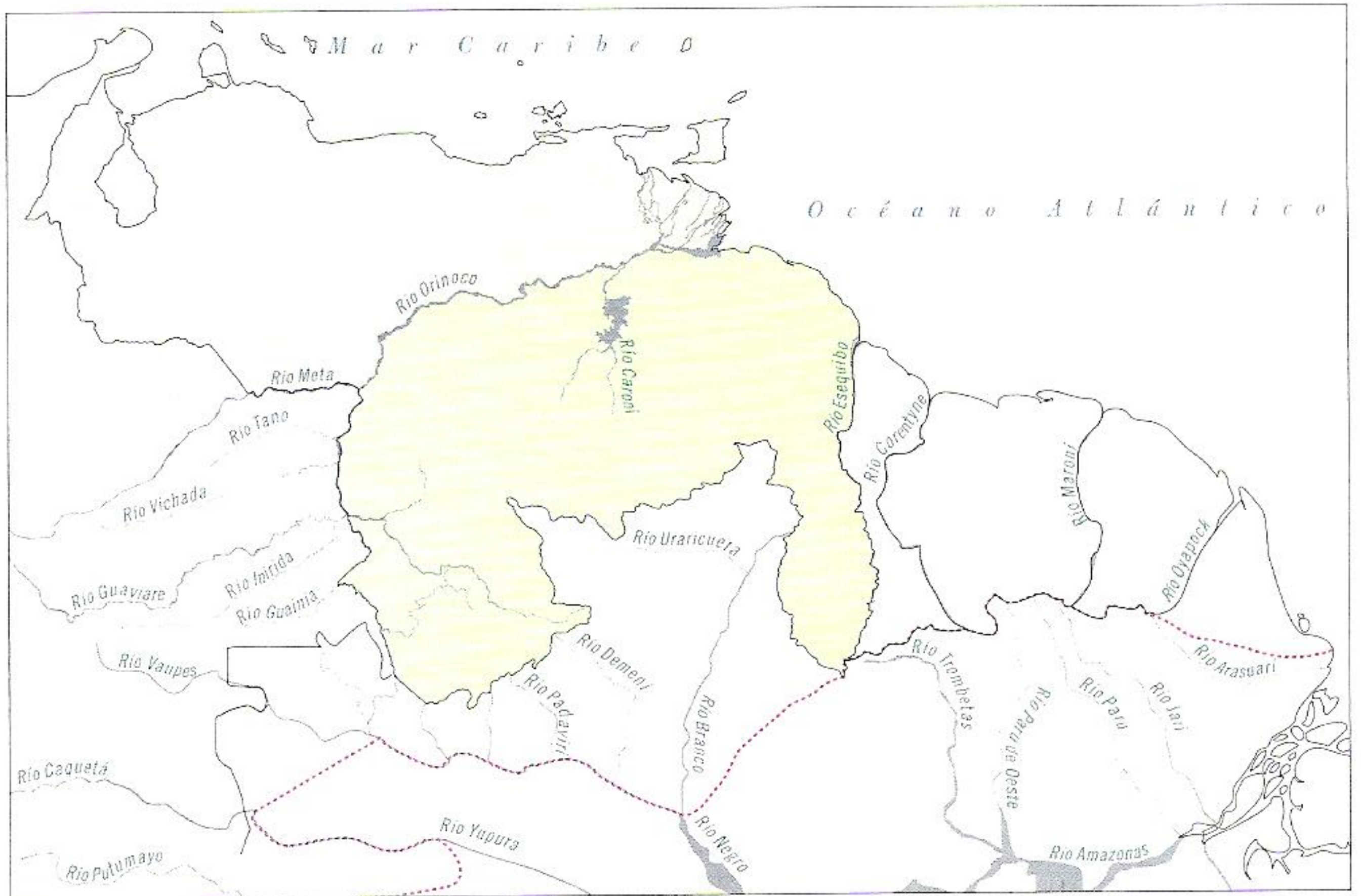
FIG. 4 Línea fronteriza entre Venezuela y Colombia.



La línea fronteriza parte aguas entre la vertiente del Orinoco, venezolana, y la vertiente del Amazonas, brasileña.

Línea del Tratado de Límites de 1777 entre España y Portugal (FIG. 5).

FIG. 5 Línea del Tratado de Límites de 1777 entre España y Portugal.



- Línea del Tratado de Límites de 1777 entre España y Portugal.
 ○ Área venezolana objeto del tratado de 1859.

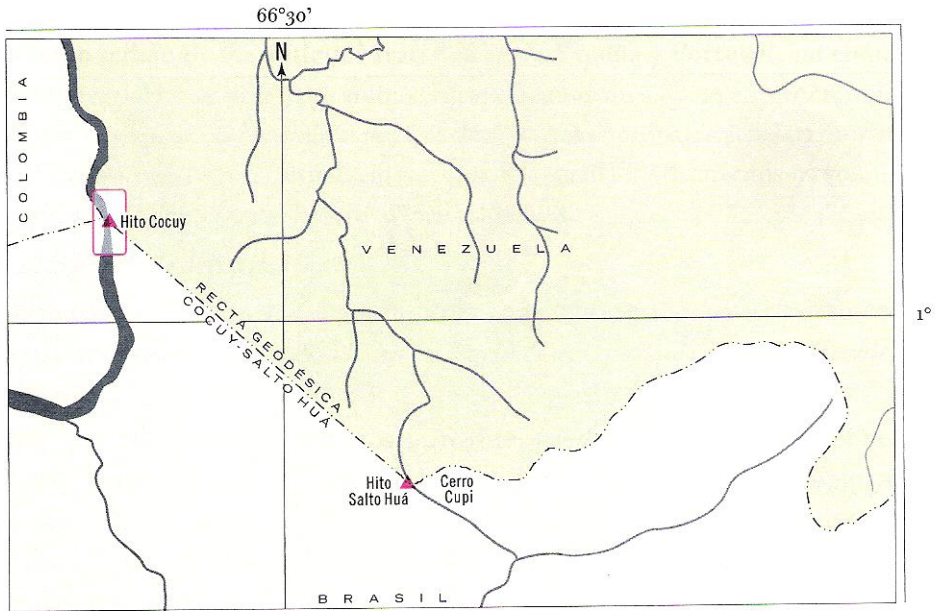
Atribución de cuencas hidrográficas

- ⁷⁹ Brasil renunció a favor de Venezuela en todos los derechos que le pertenecían en las hoyas de los ríos Orinoco y Esequibo, y Venezuela renunció a favor de Brasil sus supuestos o eventuales derechos en la hoya del río Amazonas, «excepto una parte del río Negro, cuyo curso vino a ser dividido frente a la isla de San José, próxima a la piedra del Cocuy» (FIG. 6, P.44).
- ⁸⁰ Se trata, evidentemente, de una ratificación de lo convenido en los tratados hispano-portugueses de 1750, 1761 y 1777 en lo relativo a la cuenca del Orinoco y a la línea divisoria entre las cuencas del Orinoco y Amazonas.

La línea limítrofe del 5 de mayo de 1859

- ⁸¹ La línea limítrofe establecida puede subdividirse en tres sectores:
- Comenzará la línea divisoria en las cabeceras del río Memanchí, y siguiendo por lo más alto del terreno pasará por las cabeceras del Aquio, del Tomo, del Guaicia, Iquiare e Issana, de modo que todas las aguas que van al Aquio y Tomo queden perteneciendo a Venezuela, y las que van al Guaicia, Kié e Issana al Brasil, y atravesará el río Negro frente a la isla de San José, que está próxima a la piedra del Cocuy.

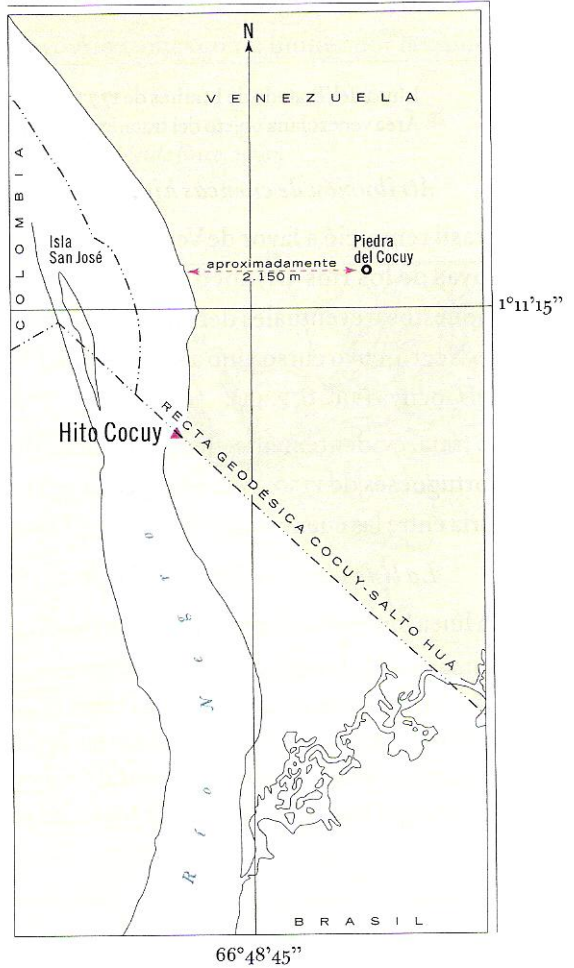
FIG. 6 Frontera demarcada entre Venezuela y Brasil. Sector Hito Cocuy-Salto Huá.



Situación relativa nacional

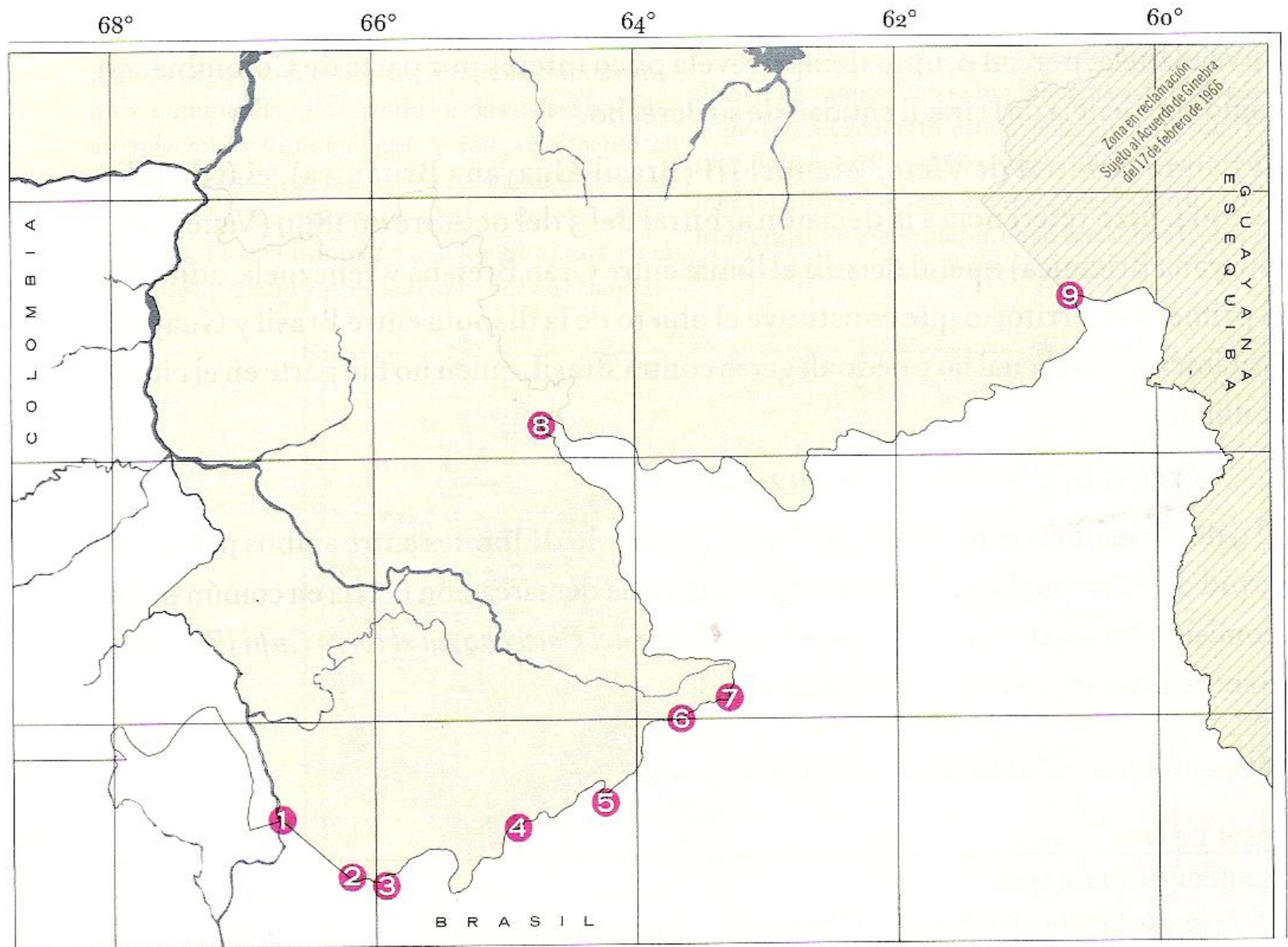


Acercamiento del Hito Cocuy



- De la isla de San José seguirá en línea recta, cortando el caño Maturaca en su mitad, es decir, en el punto que acordaron los comisarios demarcadores, y que divide convenientemente el dicho caño, y desde allí, pasando por los grupos de los cerros Cupí, Imerí, Guay y Urucusiro, atravesará el camino que comunica por tierra el río Castaño con el Maradi y por la sierra de Tapirapecó, tomará las crestas de la serranía de Parima, de modo que las aguas que corren al Padavirí, Maradi y Cababuri queden perteneciendo al Brasil y las que van al Turuaca o Isapa o Kiaba, a Venezuela.
- Seguirá por la cumbre de la sierra Parima hasta el ángulo que hace ésta con la sierra Pacaraima, de modo que todas las aguas que corren al río Branco queden, como se ha dicho, perteneciendo al Brasil, y las que corren al Esequibo, Cuyuní y Caroní a Venezuela, hasta donde se extendieren los territorios de los dos Estados en su parte oriental.

FIG. 7 Sectores que definen la frontera con la República Federativa del Brasil.



Situación relativa

km 0 100 200



- 1 : Vaguada en el Río Negro.
- 1 a 2 : Hito Cocuy-Salto Huá.
- 2 a 3 : Salto Huá-Cerro Cupí.
- 3 a 4 : Sierra Imerí.
- 4 a 5 : Sierra Tapirapecó.
- 5 a 6 : Sierra Curupira.
- 7 a 8 : Sierra Parima.
- 8 a 9 : Sierra Pacaraima.
- 9 : Hito BV-0.

Extensión total de la línea fronteriza: 2.199 km.
 Líneas geodésicas: 90 km.
 Divisoria de aguas: 2.109 km.

Consideración por el Congreso

³² Sometido el tratado a la consideración del Congreso, se elaboró una memoria por tres personajes de nuestra historia, que fueron Carlos Soubllette, Pedro de Las Casas y Luis Sanojo. La Memoria refutó los argumentos alegando pérdida territorial así como la opinión contraria al acuerdo fluvial que permitía la navegación a los estados ribereños exclusivamente. Mendible sustenta que «la aprobación del tratado de 1859 constituyó un momento angular de nuestras relaciones con el Brasil. Su sanción puso término a un prolongado diferendo y a partir de allí las relaciones han encontrado un marco de referencia apropiado para su desarrollo»⁽¹⁹⁾.

Efectos del laudo español de 1891

³ Luego del laudo español de 1891, Colombia cedió a Brasil (Tratado del 24 de abril de 1907) la soberanía de un importante territorio que la sentencia española le había reconocido en la hoya del Amazonas. Tal cesión no provocó ninguna reclamación por parte de Venezuela, pero al propio tiempo revela poco interés por parte de Colombia, así como conciencia de la frágil entidad de su derecho.

⁴ El Laudo Arbitral de Víctor Manuel III (Brasil-Guayana Británica), el 6 de julio de 1904, hizo referencia a la decisión arbitral del 3 del octubre de 1899 (Venezuela-Guayana Británica) que, al decidir el límite entre Gran Bretaña y Venezuela, adjudicó al primero el territorio que constituye el objeto de la disputa entre Brasil y Guayana Británica, pero el cual no puede alegarse contra Brasil, quien no fue parte en el citado conflicto.

Protocolo sobre límites del 9-12-1905

⁵ El 9 de diciembre de 1905 se suscribe un protocolo de límites entre ambos países, en virtud del cual quedó «aprobada y reconocida» la demarcación hecha en común por la Comisión Mixta en el año 1880, desde la *Piedra del Cocuy hasta el cerro Cupí* (Protocolo sobre Límites 9-12-1905) (ver VENTANA 1).

⁹ Alejandro Mendible, *Política Internacional*, N° 7, 1982.

VENTANA 1**VENEZUELA Y EL BRASIL**

*Protocolo sobre límites, firmado en Caracas
el 9 de diciembre de 1905
(aprobación legislativa: 22 de julio de 1907)*

Los infraescritos general Alejandro Ybarra, ministro de Relaciones Exteriores de la República de los Estados Unidos de Venezuela, y Manoel de Oliveira Lima, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República de los Estados Unidos del Brasil, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos y de acuerdo en cuanto a la conveniencia recíproca de ultimar la demarcación de las fronteras de sus respectivos países, han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO: La demarcación hecha en común en el año de 1880 por la Comisión Brasileño-Venezolana en la frontera, desde la piedra del Cucuy hasta el cerro Cupí, queda aprobada y reconocida.

En fe de lo cual firman los infraescritos el presente Protocolo, en dos ejemplares, uno en castellano y otro en portugués.

Caracas, nueve de diciembre de mil novecientos cinco.

(L.S.) Alejandro Ybarra

(L.S.) M. de Oliveira Lima

Rectificación a favor de Venezuela

86 Venezuela y Brasil reexaminaron en 1973 la línea limítrofe, utilizando aerofotografías y control por satélite, lo que condujo a que Venezuela recuperara 4.000 km (ver VENTANA 2), con lo cual llegó a sumar en totalidad 916.050 km² de territorio.

VENTANA 2

PARTE DE LAS DECLARACIONES QUE DIERA EL PRESIDENTE CALDERA EL DÍA 23-8-1973 REFERIDAS A LOS NUEVOS LÍMITES

Antes de someterse al fogueo de los periodistas nacionales e internacionales, congregados como es costumbre en el Salón Boyacá del Palacio de Miraflores, esta vez para la conferencia de prensa N° 202, el jefe de Estado, doctor Rafael Caldera, realizó la siguiente exposición: «Con la firma del Acta de Clausura de los trabajos de la Comisión Mixta venezolana-brasileña de Límites, se pone fin a un proceso de delimitación y de demarcación que arranca del Tratado de 1859. Ha sido una actividad casi ininterrumpida, continuada, aun cuando los dos países no tenían relaciones diplomáticas, y que representa el trabajo valioso de técnicos de gran calidad humana que tuvieron que vencer obstáculos naturales considerables. Es una frontera, cuya longitud está en el orden de los 2.200 km, en los cuales se han estableci-

do 291 hitos. En los últimos tres años nuestros demarcadores pudieron establecer campamentos de base, asistencia continua de helicópteros de la Fuerza Aérea, los cuales los abastecían con regularidad y mantenían con ellos un contacto continuo. Todo, pues, ha culminado en una forma ampliamente enaltecida para los dos países y debemos señalar, como un elemento interesante y curioso, el de que el mapa cuyo levantamiento ordenamos y se realizó en los años de este Gobierno por el procedimiento de radar, ratificó una serie de trazados que venían repitiéndose en los mapas anteriores sobre las filas de las montañas y sobre los cauces de los ríos, y como consecuencia de este levantamiento resultó ratificada la superficie de Venezuela con un aumento de más de 4.000 km² que no resultan de modificar la frontera, sino de establecer, en su verdadera realidad, los sitios por donde la frontera pasa».



FIG.8 Mapa de la frontera demarcada por la Comisión Mixta Venezuela y Brasil 1879. Colección Biblioteca Nacional.

Fin de la delimitación y densificación

7 Con motivo de los trabajos de la comisión mixta venezolano-brasileña de límites, el 23 de agosto de 1973 se puso fin al proceso de delimitación y demarcación que se inició con el tratado de 1859. Ese trabajo abarcó 2.200 km² y permitió establecer 291 hitos.

EXTRACTO

Tratado de límites y navegación fluvial firmado en Caracas el 5 de mayo de 1859

(Aprobación legislativa: 6 de julio de 1860. Ratificación ejecutiva: 9 de julio de 1860. Canje de ratificaciones: en Caracas, el 31 de julio de 1860).

La República de Venezuela y Su Majestad el Emperador del Brasil, reconociendo la necesidad de ajustar un convenio definitivo sobre los límites entre sus respectivos territorios para dejar sólidamente establecida la armonía que felizmente existe entre los dos países, y remover cualquier motivo de desavenencia; y deseando al propio tiempo facilitar y promover entre ambos la libertad de comunicación por la frontera común y por los ríos en la parte que a cada uno pertenece, han resuelto celebrar con ese fin un tratado, y nombrado por sus plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el Presidente de la República de Venezuela al señor Licenciado Luis Manójo, etc.

- Artículo 1°. Habrá paz perfecta, firme y sincera amistad entre la República de Venezuela y sus ciudadanos, S. M. el Emperador del Brasil y sus sucesores y súbditos, en todas sus posesiones y territorios respectivos.
- Artículo 3°. Después de ratificado el presente tratado, las dos altas partes contratantes nombrarán cada una un comisionado para proceder de común acuerdo, en el más breve término posible, a la demarcación de la línea en los puntos en que fuere necesario, de conformidad con las estipulaciones que proceden.
- Artículo 5°. Si para el fin de fijar en uno u otro punto límites que sean más naturales o convenientes a una y otra nación, pareciere ventajoso un cambio de territorios, podrá éste verificarse, abriéndose para ello nuevas negociaciones, y haciéndose no obstante la demarcación, como si no hubiese de efectuarse tal cambio.
- Artículo 6°. S. M. el Emperador del Brasil declara que, al tratar con la República de Venezuela relativamente al territorio situado al poniente del río Negro y bañado por las aguas del Tomo y del Aquio, del cual alega posesión la República de Venezuela, pero que ya ha sido reclamado por la Nueva Granada, no es su intención perjudicar cualesquiera derechos que esta última República pueda probar a dicho territorio.
- Artículo 7°. La República de Venezuela y S. M. el Emperador del Brasil convienen en declarar libres las comunicaciones entre sus Estados por la frontera común, y en que el tránsito de las personas y sus equipajes por dicha frontera sea exento de todo impuesto nacional o municipal, sujetándose únicamente dichas personas y sus equipajes a los reglamentos de política y fiscales que cada Gobierno establece en su respectivo territorio.
- Artículo 8°. La República de Venezuela conviene en permitir que las embarcaciones brasileñas registradas pasen del Brasil a Venezuela y viceversa por los ríos Negro o Guainía, en la parte que le pertenece, Casiquiare y Orinoco, siempre que se sujeten a los

reglamentos fiscales y de política establecidos por la autoridad superior de Venezuela. En reciprocidad y como compensación, S. M. el Emperador del Brasil conviene en permitir que las embarcaciones venezolanas, regularmente registradas, puedan libremente pasar de Venezuela al Brasil y viceversa por los ríos Negro o Guainía y Amazonas en la parte de su exclusiva propiedad, y salir al Océano y viceversa, siempre que se sujeten a los reglamentos fiscales y de policía establecidos por la competente autoridad superior brasileña.

Queda entendido y declarado que en esta navegación no se comprende la de puerto a puerto de la misma nación, o de cabotaje fluvial, que las altas partes contratantes reservan para sus respectivos ciudadanos y súbditos.

- Artículo 12°. Cada uno de los dos Gobiernos designará los lugares, fuera de los puertos habilitados, en que las embarcaciones, cualquiera que sea su destino, podrán comunicar con la tierra directamente o por medio de embarcaciones pequeñas para reparar las averías, proveerse de combustible o de otros objetos de que carecieren; y para que éstas y las generalmente llamadas de boca abierta o sin combes, que no transporten mercancías de comercio, sino únicamente pasajeros, puedan descansar y pernoctar.

En estos lugares la autoridad local exigirá, aunque la embarcación siga en tránsito y la carga y visará, gratis, todos o algunos de estos documentos⁽²⁰⁾.

Situación actual y perspectivas

- a) La relación con Brasil, y especialmente la relativa a límites, son evidentemente «aquéllas donde las controversias han alcanzado un menor grado de antagonismo»⁽²¹⁾.
- b) La historia de negociaciones entre ambos países revela que el comienzo de «la línea fronteriza era una línea difusa e imprecisa, la cual corría sobre territorios naturales y en medio de una inmensidad prácticamente virgen»⁽²²⁾.
- c) En 1973, a pesar de las diferencias ideológicas (democracia vs. dictadura militar), las relaciones bilaterales llegaron a los niveles más altos de representatividad entre los dos países. La conclusión de estas negociaciones consolidó la importancia del tratado de 1859 y reconoció a Venezuela 4.000 km² mediante la aplicación de satélites. El 20 de febrero del 1973, el presidente Rafael Caldera expresó «una gran admiración por Brasil y el pueblo venezolano profesa al pueblo brasileño simpatía y afecto».
- d) El logro del tratado del año 1859 y la rectificación de 1973 representan hechos históricos trascendentes para el desarrollo de las relaciones amistosas entre ambos países. El tratado de 1859 consagró la renuncia de Venezuela a algunos territorios pertenecientes a Nueva Andalucía y Guayana, y reconoció la cuenca amazónica al Brasil, y a Venezuela, las cuencas del Orinoco, Caroní y parte del Esequibo. En consecuencia, sería imprudente e ilógico pretender la modificación de esas líneas limítrofes que, por uno u otro motivo, han contribuido de una manera inequívoca a la armoniosa relación entre ambos países.

(20) Ver el texto íntegro del acuerdo en *Seguridad en los espacios fluviales*, 1987.

(21) Alejandro Mendible, op. cit., 1982.

(22) Ídem.

LÍMITES CON GUAYANA ESEQUIBA

Antecedentes

⁸⁸ Es innegable que la persistencia de problemas fronterizos en América Latina es uno de los factores desfavorables en la consecución del desarrollo y la modernización de nuestros países. Uno de los conflictos más antiguos y delicados fue el existente entre Venezuela y Gran Bretaña, y luego entre Venezuela y la sucesiva de Gran Bretaña, la República Cooperativa de Guyana.

España, origen de todo derecho

⁸⁹ Se trata de una situación conflictiva que tanto Venezuela como Guyana han heredado de España (como de Gran Bretaña y Holanda). Venezuela se considera heredera de España, con el carácter de descubridora, primera ocupante y pobladora de la región.

Sólo Demerara, Berbice y Esequibo

⁹⁰ Mediante el Tratado de Múnster o Westfalia (30-1-1648), Holanda adquiere derechos en las colonias de Demerara, Berbice y Esequibo.

Tratado de 1750 entre España y Portugal

⁹¹ En 1750 se firma el Tratado de Madrid que demarca posesiones en América entre España y Portugal, y en 1768 se establece por real cédula el Amazonas como límite sur de Guayana.

Real cédula de Carlos III

⁹² En 1777, por real cédula de Carlos III, se reordena la Capitanía General de Venezuela, incluyendo las provincias de Cumaná, Guayana, Maracaibo y las islas de Trinidad y Margarita.

⁹³ En 1794, la compañía holandesa de las Indias occidentales se dirige al embajador español en Holanda manifestando el haber reintegrado en Moroco, al oeste del Esequibo, territorio español, a un capitán y a una tripulación de un buque mercante español (FIG. 9).

Tratado de cesión por los Países Bajos a Gran Bretaña

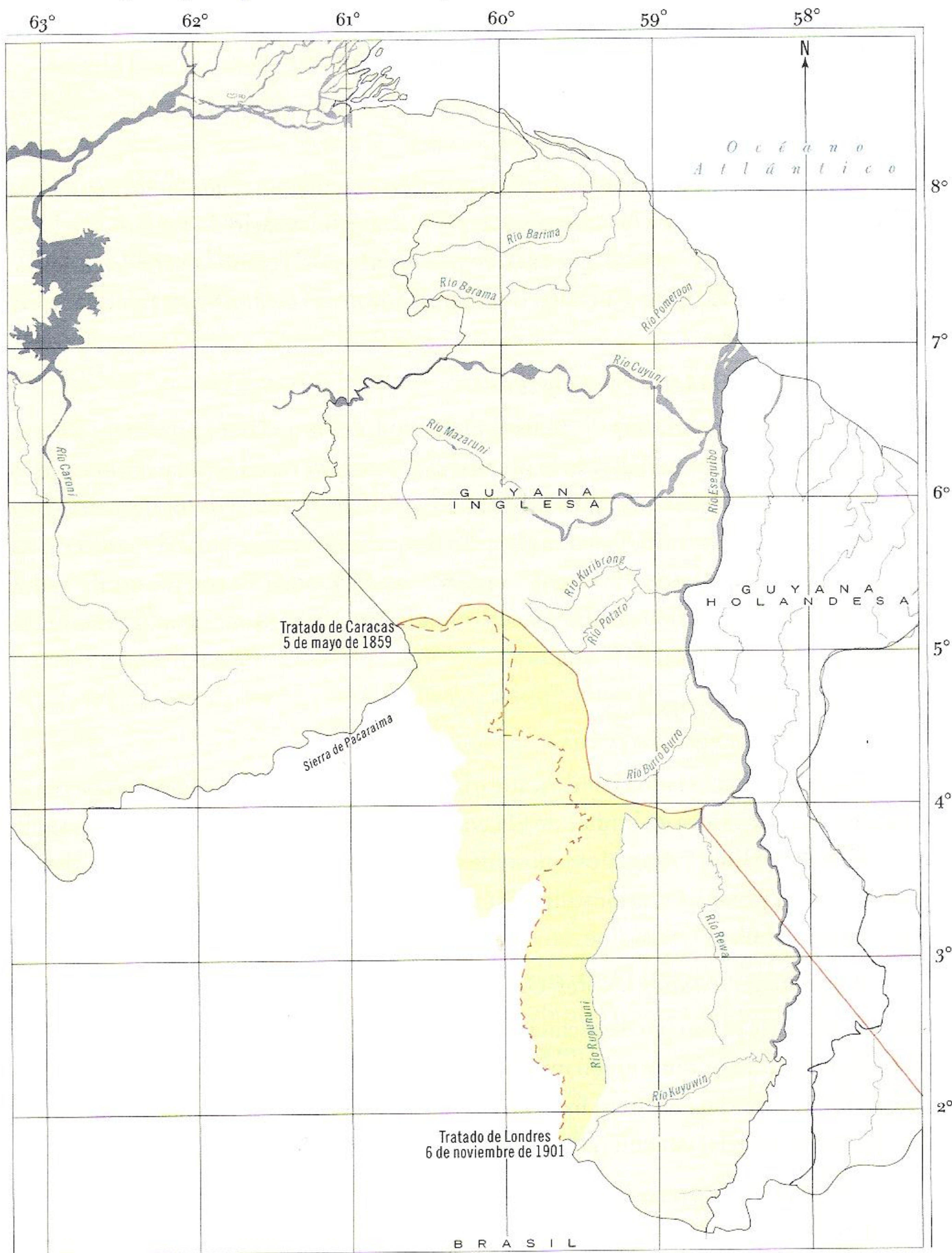
⁹⁴ El 13 de agosto de 1814 se firma en Londres el tratado en virtud del cual los Países Bajos cedieron a Gran Bretaña el cabo de Buena Esperanza y los establecimientos de Demerara, Berbice y Esequibo. En 1831, las tres colonias británicas de Esequibo, Demerara y Berbice se unieron para formar la Guayana Británica (Duque Eollard). Durante las guerras napoleónicas, los establecimientos holandeses de Esequibo, Demerara y Berbice permanecieron en poder británico.

Mantenimiento del statu quo

⁹⁵ En 1850, las partes convienen, por intercambio de notas, en mantener el *statu quo*, esto es, en aplicar un congelamiento de la situación, no ocupar el territorio disputado.

⁹⁶ En 1859 se realiza un tratado de límites entre Venezuela y Brasil que le reconoce a Venezuela la cuenca del Esequibo.

FIG. 9 Litigio anglo-brasileño de Guayana.



Situación relativa nacional



- Límite entre Brasil y la Guyana Holandesa (s. XVIII).
- Área de litigio (33.200 km²).
- - Frontera establecida por el laudo arbitral del Rey de Italia, en 1904.

Fuente: La sentencia arbitral de S. M. Rey de Italia, de 6 de junio de 1904.

⁷ Es en 1895 cuando Gran Bretaña define unilateralmente sus aspiraciones territoriales que se iniciaron con 4.000 km², se fueron ampliando paulatinamente a 167.000 km² hasta llegar a 240.000 km², tocando cerca de la ciudad de Upata.

*Intervención de Estados Unidos
y la doctrina Monroe*

⁸ El 20 de julio de 1895, los Estados Unidos acceden a mediar en el conflicto, a solicitud de Venezuela. Se produce la famosa nota que envía el secretario de Estado, Richard Olney, al colega inglés, Bayard, que es conocida en la historia como *la nota del cañón de 20 pulgadas*. El fundamento jurídico de esa nota y la intervención norteamericana fue la doctrina Monroe.

Mensaje del Cañón de 20 pulgadas

⁹ El presidente Cleveland, el 17 de diciembre de 1895, envía un famoso mensaje al Congreso norteamericano señalando la injusticia del despojo territorial y reiterando lo señalado en la nota Olney, de acuerdo con la cual la característica de los derechos que dice alegar Gran Bretaña radicaba en el hecho de que cada cierto tiempo la famosa línea Schomburgk avanzaba desde el mapa original de 1835, posteriormente adulterado, donde el área ocupada alcanzaba unos 4.000 km². mediante sucesivas alteraciones, hasta llegar a la población de Upata.

*Comisión investigadora
del Congreso norteamericano*

⁰ El Presidente de los Estados Unidos, autorizado entonces por el Congreso, designa la comisión investigadora de límites de Guayana con magistrados de la Corte Suprema, como Brewer y Olney; abogados eminentes de Nueva York, como R. Crudert; el geógrafo Gillman; y un historiador y diplomático, White, todos bajo la secretaría del eminente Severo Mallet Prevost.

Negociación Estados Unidos-Gran Bretaña

Inmediatamente se inician negociaciones entre los Estados Unidos y Gran Bretaña. Esas negociaciones constituyen un elemento de juicio fundamental para evaluar el desarrollo futuro del conflicto fronterizo. Dichas negociaciones fueron realizadas directamente entre las cancillerías norteamericana y británica.

*La cláusula de prescripción impuesta
por Gran Bretaña*

Hay acontecimientos muy claros en esa negociación que inciden sobre la cuestión de fondo. Y esos acontecimientos son, en primer lugar, la negativa radical de Gran Bretaña de compartir el Tribunal Arbitral con un jurista venezolano, como aparece evidenciado en la correspondencia cruzada con Estados Unidos, y, por otra parte, la explicación ambivalente del secretario de Estado Olney sobre el significado jurídico de la cláusula de prescripción. Debemos recordar la memoria del Dr. Tomás Michelena, eminente jurista de la época, quien sostuvo que dicha cláusula era inadmisibile. Precisamente en la cláusula de «prescripción» radica la columna vertebral del problema.

El uti possidetis juris de 1810

- ¹⁰³ Venezuela pretendía la aplicación del *uti possidetis juris* de 1810, pero, evidentemente, en nuestra tesis había algo de debilidad, porque normalmente el *uti possidetis juris* se justifica en la historia de los pueblos que emanan de una misma autoridad político-jurídica; porque, precisamente, son los actos reales que van a servir para determinar con posterioridad los linderos definitivos entre naciones; los actos reales definitivos de las provincias que dependían del mismo rey o autoridad real. Cuando son diferentes las fuentes u orígenes de los títulos jurídicos, existe, por decirlo así, una titularidad paralela que se debe realizar con base en una confrontación entre sí y no sobre la base de su relación con el título original o acto real.

El uti possidetis facti inglés

- ¹⁰⁴ Gran Bretaña, perfectamente consciente de que la confrontación de títulos iba a serle perjudicial, sostenía el *uti possidetis facti*, y es por ello que se impone la cláusula de prescripción. No sólo una cláusula de prescripción de 50 años de carácter general, sino que a ella se le añadió que *el simple control político o la simple colonización equivalía a la prescripción*; por eso Michelena rechazó la cláusula. Por otra parte, la posesión de Gran Bretaña era una posesión ilícita, no era una posesión legítima. Para serlo, era necesario que cumpliera con los requisitos de ser pacífica, pública, de buena fe, no objetada por la contraparte, etc., circunstancias que nunca se dieron en el caso de Gran Bretaña.

El compromiso arbitral

- ¹⁰⁵ En esa circunstancia se firma en Washington el 2 de febrero de 1897 el famoso *compromiso arbitral*, donde se inician los males. Venezuela no estuvo representada. Convenido el compromiso arbitral entre los EE.UU. y Gran Bretaña, se ejerció fuerte presión sobre Venezuela para obligarla a aceptar dicho compromiso. Las circunstancias políticas de la época y la presión de las grandes potencias son absolutamente claras. Se contempla en el compromiso arbitral la designación de un Tribunal Arbitral integrado por cinco magistrados: dos ingleses, dos americanos y un presidente del tribunal designado por ellos, que fue, en definitiva, un hombre de gran importancia en el derecho internacional de la época, el profesor ruso Federico de Martens.

Rusia e Inglaterra en el Asia central

- ¹⁰⁶ El profesor De Martens era una autoridad del derecho internacional, profesor de San Petersburgo, graduado en Oxford y Cambridge, así como asesor de la Cancillería Imperial Rusa. Sin embargo, veinte años antes, el profesor ya había dictado sentencia. El profesor De Martens tenía un concepto muy claro y a la vez muy cínico del derecho internacional. La Academia de la Historia muy sabiamente ha reproducido el libro *Rusia e Inglaterra en el Asia central* con prólogo del eminente jurista uruguayo Héctor Gross Espiel. Se dice con toda claridad que «El derecho internacional está integrado por reglas de juego aplicables a los pueblos civilizados, entendiendo por pueblos civilizados los pueblos de Europa». Los pueblos del resto del mundo eran pueblos *semibárbaros* o *semicivilizados* a lo cual no le es aplicable sino la fuerza.

El acuerdo secreto y el Tribunal Arbitral

⁰⁷ El Tribunal Arbitral, producto de la Gran Bretaña imperial de la época y a su deseo de no enfrentarse directamente con los Estados Unidos, llegó a un acuerdo secreto con éste y acordó constituir un Tribunal Arbitral presidido por el jurista ruso Federico de Martens; el lord de justicia, Hanes Collins; Mervill Weston Fuller; David J. Brewer y Russell of Killowen.

⁰⁸ El Tribunal Arbitral fue integrado por dos juristas ingleses y dos norteamericanos; los dos primeros actuaron como representantes de la Inglaterra imperial y no como jueces.

El laudo arbitral del 3 de octubre de 1899

Las líneas limítrofes

⁰⁹ El tribunal estableció la siguiente línea: «princiando en la costa de Punta Playa, la línea de demarcación correrá por la línea recta a la confluencia del río Barima con el río Mururuma, y continuará por el medio de la corriente de ese río hasta su fuente, y de este punto a la unión del río Haiowa con el Amacuro, y continuará por el medio de la corriente del Amacuro hasta su fuente en la sierra Imataca, y de allí al sudoeste por las cimas más altas del espolón de la sierra Imataca hasta el punto más elevado de la cordillera principal de dicha sierra Imataca en frente de la fuente del Barima, y de allí seguirá la cima de dicha cordillera principal al sudoeste hasta la fuente del Acarabisi, y de ese punto continuará por la corriente de este río hasta el Cuyuní, y de allí correrá por la orilla septentrional del río Cuyuní hasta su confluencia con el Buenamu, y de ese punto seguirá en medio de la corriente del Buenamu hasta su fuente más occidental, y de ese punto por la línea recta a la cumbre del río Roraima, a la fuente del Cotinga, y continuará por el medio de la corriente del Tacutu hasta su fuente, y de ese punto por la línea recta al punto más occidental de la sierra Akaraí, y continuará por la cúspide de la sierra Akaraí hasta la fuente del río Corentin llamado río Cutari. Queda siempre entendido que la línea de demarcación establecida por este fallo existe sin perjuicio y con reserva, de cualquier cuestión que ahora exista o que ocurriere para determinación entre los Estados Unidos de Venezuela y la República del Brasil o entre esta República y el gobierno de Su Majestad.

¹⁰ Al fijar la mencionada línea de demarcación, los árbitros consideran y deciden que, en tiempo de paz, los ríos Amacuro y Barima quedarán abiertos a navegación de los buques de comercio de todas las naciones».

La línea Granville de 1881

¹¹ La sentencia arbitral concedió a Gran Bretaña la frontera reclamada por Granville en 1881, pero las pretensiones de este país aumentaron sensiblemente después de esa fecha. Se ha estimado que el laudo le atribuyó a Gran Bretaña 159.500 km², en tanto que a Venezuela sólo le quedó el Orinoco, su navegación y el control de su desembocadura.

La impugnación de la sentencia y el jurista sueco J. Gillies Weter

¹² La sentencia ha sido duramente criticada incluso en el ámbito internacional, entre los cuales se destaca el aporte significativo del libro del jurista sueco J. Gillies Weter, en su

edición de cinco tomos, sobre los procedimientos internacionales de arbitraje, en donde dedicó el tomo tercero a la crítica del laudo arbitral entre Gran Bretaña y Venezuela. Esta obra, galardonada con el premio de la Academia Americana de Derecho Internacional, llegó a la clara conclusión de que ese laudo arbitral constituye el obstáculo fundamental para que se consolide la fe de los pueblos en el arbitraje y la solución de controversias por vías pacíficas. El acopio de documentos que trae el jurista Weter evidencia la componenda entre Gran Bretaña y Rusia, evidencias que a todas luces demuestran que el laudo arbitral adolece de serios juicios procesales y sustantivos, y que fue objeto de una componenda de tipo político.

El memorándum de Severo Mallet Prevost

- ¹¹³ Sin embargo, fue con posterioridad, en 1949, cuando el juez Otto Shoenrich entrega al Gobierno venezolano el memorándum de Severo Mallet Prevost, que constituye la evidencia más clara de lo realmente acontecido.

*Memorándum para ser publicado por el juez Shoenrich,
después de la muerte de Severo Mallet Prevost (VENTANA 3)*

VENTANA 3

**MEMORÁNDUM DEJADO AL JUEZ
SHOENRICH, PARA SER PUBLICADO DESPUÉS
DE MI MUERTE**

«El magistrado Brewer y yo nos embarcamos para Europa en enero de 1899 para asistir a la primera sesión del tribunal Arbitral, que debía reunirse en París con el objeto de determinar la frontera entre Venezuela y la Guayana Británica. Los términos del protocolo firmado entre Gran Bretaña y Venezuela, exigían la reunión del tribunal en esa oportunidad. Sin embargo, como esta fecha resultaba incómoda para todos los que tenían que intervenir en el arbitraje, se decidió celebrar una simple sesión preliminar, para cumplir con los términos del protocolo y levantar las sesiones para reanudarlas en fecha más apropiada.»

«Antes de ir a París, el Juez Brewer y yo nos detuvimos en Londres y estando allí el señor Henry White, encargado de negocios de Estados Unidos, nos ofreció una pequeña comida a la cual fue invitado el Lord Justicia Mayor Russell. Me correspondió sentarme junto a Lord Russell y en el curso de la conversación me aventuré a expresar que las decisiones de los arbitrajes internacionales debían fundarse exclusivamente en consideraciones legales. Lord Russell respondió inmediatamente: “Estoy enteramente en desacuerdo con usted. Estimo que los arbitrajes internacionales deberían ser conducidos por vías más amplias y tomar en consideración cuestiones de política internacional”. Desde aquel momento comprendí que no podíamos contar con Lord Russell para decidir la cuestión fronteriza sobre la base de estricto derecho.»

«Cuando nos reunimos en París el 1º de junio siguiente conocí a Lord Collins. Durante los discursos del procurador general sir Richard Webster y mío

(los cuales duraron 26 días) apareció claramente que Lord Collins estaba sinceramente interesado en darse cuenta completa de todos los hechos del caso y en determinar la ley a éstos aplicables. Lord Collins, por supuesto, no dio indicación acerca de cómo votaría en la cuestión, pero toda su actitud y las numerosas preguntas que formuló eran críticas de las pretensiones británicas y daban la impresión de que se iba inclinando hacia el lado de Venezuela.»

«Después de que sir Richard Webster y yo concluímos nuestros discursos, el tribunal suspendió sus sesiones para una corta vacación de dos semanas. Los dos árbitros británicos regresaron a Inglaterra y llevaron consigo al señor Martens.»

«Cuando reasumimos nuestros puestos después del receso, el cambio en Lord Collins era visible. Hizo pocas preguntas y toda su actitud era completamente diferente de lo que había sido. Nos pareció (quiero decir a la defensa de Venezuela) como si hubiera ocurrido algo en Londres para producir tal cambio.»

«Cuando todos los discursos habían concluido, en el mes de agosto o principios de septiembre, el tribunal suspendió sus sesiones para permitir a los árbitros conferenciar y dictar su sentencia. Pasaron varios días durante los cuales esperábamos ansiosamente, cuando una tarde recibí un mensaje del magistrado Brewer en el cual me decía que él y el Magistrado Fuller deseaban hablar conmigo y pedían que me les reuniese inmediatamente en su hotel. Fui allí de inmediato.»

«Cuando entré al departamento en donde me esperaban los dos árbitros americanos, el juez Brewer se levantó y dijo muy excitado: “Mallet-Prevost, es inútil continuar por más tiempo esta farsa pretendiendo que nosotros somos jueces y usted abogado.

El magistrado Fuller y yo hemos decidido revelarles confidencialmente lo que acaba de pasar. Martens ha venido a vernos y nos informa que Russell y Collins están dispuestos a decidir a favor de la línea Schomburgk que, partiendo de punta Barima en la costa, daría a la Gran Bretaña el control de la boca principal del Orinoco; y que si nosotros insistimos en comenzar la línea partiendo de la costa en el río Moroco, él se pondrá del lado de los británicos y aprobará la línea Schomburgk como la verdadera frontera”. “Sin embargo —añadió él— Martens estaba ansioso de lograr una sentencia unánime, y si aceptáramos la línea que él propone, él obtendría la aquiescencia de Lord Russell y Lord Collins a fin de llegar a una decisión unánime”. Lo que Martens proponía era que la línea en la costa comenzara a cierta distancia al sudoeste de punta Barima, de modo de dar a Venezuela el dominio de la boca del Orinoco y que esta línea se conectase con la línea Schomburgk a cierta distancia en el interior, dejando a Venezuela el control de la boca del Orinoco y cerca de 5.000 millas cuadradas de territorio alrededor de esa boca.»

«Esto es lo que Martens ha propuesto. El magistrado Fuller y yo somos de opinión que la frontera en la costa debería iniciarse en el río Moroco. Lo que tenemos que decidir es si aceptamos la proposición de Martens o suscribirnos una opinión disidente. En estas circunstancias, el magistrado Fuller y yo hemos decidido consultar con usted y ahora quiero hacerlo saber que estamos dispuestos a seguir uno u otro camino, según lo que usted desee que se haga.»

«Por lo que acababa de expresar el magistrado Brewer y por el cambio que todos habíamos observado en Lord Collins, me convencí entonces, y sigo creyendo, de que durante la visita de Martens a Inglaterra había tenido lugar un arreglo entre Rusia y Gran

Bretaña para decidir la cuestión en los términos sugeridos por Martens y que se había hecho presión, de un modo u otro, sobre Collins, a fin de que siguiera aquel camino. Naturalmente, me di cuenta de que yo solo no podía asumir la enorme responsabilidad de la decisión que se me exigía. Así lo hice ver a los árbitros y les pedí autorización para consultar al general Harrison. Al obtenerla fui a su apartamento para tratarle el asunto.»

«Cuando revelé al general Harrison lo que acababa de pasar, éste se levantó indignado, y caminando de un lado a otro, calificó la conducta de Gran Bretaña y Rusia en términos para mí inútil repetir. Su primera reacción fue la de pedir a Fuller y a Brewer que presentaran una opinión disidente, pero cuando se calmó y estudió el asunto desde un punto de vista práctico, me dijo: “Mallet-Prevost, si algún día se supiera que estuvo en nuestras manos conservar la desembocadura del Orinoco para Venezuela y que no lo hicimos, nunca se nos perdonaría. Lo que Martens propone es inicuo, pero no veo cómo Fuller y Brewer puedan hacer otra cosa que aceptar”».

«Estuve de acuerdo con el general Harrison y así se lo hice saber a los magistrados Fuller y Brewer. La decisión del tribunal fue, en consecuencia, unánime; pero si bien es cierto que dio a Venezuela el sector en litigio más importante desde un punto de vista estratégico, fue injusta para Venezuela y la despojó de un territorio muy extenso e importante, sobre la cual Gran Bretaña no tenía, en mi opinión, la menor sombra de derecho.»

«Lo anterior ha sido dictado por mí el 8 de febrero de 1944.»

Otto Shoenrich

Miembro de la firma Curtis, Mallett-Prevost,
Colt & Mosle de Nueva York.

El Convenio de Ginebra

¹⁴ Como resultado de numerosas reuniones y gestiones sobre la materia, el 17 de febrero de 1966 se suscribe el acuerdo para resolver la controversia entre Venezuela y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la frontera entre Venezuela y Guayana Británica, «cuyas estipulaciones permitirán llegar a la solución definitiva de estos problemas» (VENTANA 4).

¹⁵ El texto del acuerdo contempla la aspiración de las partes a que la controversia sea *amistosamente* resuelta de forma «práctica» que resulte aceptable para ambas partes. En el citado convenio se establece una serie de mecanismos de solución de controversias, comenzando por una comisión mixta, y de no tener éxito, la escogencia de algunos medios contemplados en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, o en caso de no llegar a un acuerdo, someter esa decisión al Secretario General de la misma hasta resolver el problema o agotar los medios de solución.

VENTANA 4

ACUERDO PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTROVERSIA ENTRE VENEZUELA Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE SOBRE LA FRONTERA ENTRE VENEZUELA Y GUAYANA BRITÁNICA

Ginebra, 17 de febrero de 1966

El Gobierno de Venezuela y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en consulta con el Gobierno de Guayana Británica,

Considerando:

La próxima independencia de Guayana Británica;

Considerando:

Que una más estrecha cooperación entre Venezuela y Guayana Británica redundaría en beneficio para ambos países.

Convencidos:

De que cualquier controversia pendiente entre Venezuela por una parte, y el Reino Unido y Guayana Británica por la otra, perjudicaría tal colaboración y debe, por consiguiente, ser amistosamente resuelta en forma que resulte aceptable para ambas partes; de conformidad con la agenda que fue convenida para las conversaciones gubernamentales relativas a la controversia entre Venezuela y el Reino Unido sobre la frontera con Guayana Británica, según el comunicado conjunto del 7 de noviembre de 1963, han llegado al siguiente acuerdo para resolver la presente controversia:

ARTÍCULO I

Se establece una Comisión Mixta con el encargo de buscar soluciones satisfactorias para el arreglo práctico de la controversia entre Venezuela y el Reino Unido surgida como consecuencia de la contención venezolana de que el laudo arbitral de 1899 sobre la frontera entre Venezuela y Guayana Británica es nulo e írrito.

ARTÍCULO II

1. Dentro de dos meses contados a partir de la entrada en vigor de este acuerdo dos representantes para que formen parte de la Comisión Mixta serán nombrados por el Gobierno de Venezuela y dos por el Gobierno de Guayana Británica.

2. El Gobierno que nombre un representante puede en cualquier tiempo reemplazarlo, y debe hacerlo inmediatamente si uno de sus representantes o ambos, por enfermedad, muerte u otra causa, estuvieren incapacitados para actuar.

3. La Comisión Mixta puede por acuerdo entre los Representantes designar expertos para que colaboren con ella, bien general o en relación con una materia particular sometida a la consideración de la Comisión Mixta.

ARTÍCULO III

La Comisión Mixta presentará informes parciales a intervalos de seis meses contados a partir de la fecha de su primera reunión.

ARTÍCULO IV

1. Si dentro de un plazo de cuatro años contados a partir de la fecha de este acuerdo, la Comisión Mixta

no hubiere llegado a un acuerdo completo para la solución de la controversia, referirá al Gobierno de Venezuela y al Gobierno de Guayana en su informe final cualesquiera cuestiones pendientes. Dichos gobiernos escogerán sin demora uno de los medios de solución pacífica previstos en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

2. Si dentro de los tres meses siguientes a la recepción del informe final el Gobierno de Venezuela y el Gobierno de Guayana no hubieren llegado a un acuerdo con respecto a elección de uno de los medios de solución previstos en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, referirán la decisión sobre los medios de solución a un órgano internacional apropiado que ambos gobiernos acuerden, o de no llegar a un acuerdo sobre este punto, al Secretario General de las Naciones Unidas. Si los medios así escogidos no conducen a una solución de la controversia, dicho órgano, o como puede ser el caso, el Secretario General de las Naciones Unidas, escogerán otro de los medios estipulados en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, y así sucesivamente, hasta que la controversia haya sido resuelta, o hasta que todos los medios de solución pacífica contemplados en dicho artículo hayan sido agotados.

ARTÍCULO V

1. Con el fin de facilitar la mayor medida posible de cooperación y mutuo entendimiento, nada de lo contenido en este acuerdo será interpretado como una renuncia o disminución por parte de Venezuela, el Reino Unido o la Guayana Británica de cualesquiera bases de reclamación de soberanía territorial en los Territorios de Venezuela o Guayana Británica o de cualesquiera derechos que se hubiesen hecho valer previamente, o de reclamaciones de tal soberanía territorial o como prejuzgando su posición con respecto a su reconocimiento o no reconocimiento de un derecho a reclamo o base de reclamo por cualquiera de ellos sobre tal soberanía territorial.

2. Ningún acto o actividad que se lleve a cabo mientras se halle en vigencia este acuerdo constituirá fundamento para hacer valer, apoyar o negar una reclamación de soberanía territorial en los territorios de Venezuela o la Guayana Británica, ni para crear derechos de soberanía en dichos territorios, excepto en cuanto tales actos o actividades sean resultado de cualquier convenio logrado por la Comisión Mixta y aceptado por escrito por el Gobierno de Venezuela y el Gobierno de Guayana. Ninguna nueva reclamación o ampliación de una reclamación existente a soberanía territorial en dichos territorios será hecha valer mientras este acuerdo esté en vigencia, ni se hará valer reclamación alguna sino en la Comisión Mixta mientras tal comisión exista.

ARTÍCULO VI

La Comisión Mixta celebrará su primera reunión en la fecha y lugar que sean acordados entre los Gobiernos de Venezuela y Guayana Británica. Esta reunión

se celebrará lo antes posible después del nombramiento de sus miembros. Posteriormente, la Comisión Mixta se reunirá cuando y en la forma que acordaren los representantes.

ARTÍCULO VII

Este acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma.

ARTÍCULO VIII

Al obtener Guayana Británica su independencia, el gobierno de Guyana será en adelante parte del presente acuerdo además del gobierno de Venezuela y del gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

En testimonio de lo anterior, los suscritos, debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente acuerdo.

Hecho en duplicado, en Ginebra a los diecisiete días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y seis, en español y en inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de Venezuela
(FDO.) Ignacio IRIBARREN BORGES
Ministro de Relaciones Exteriores

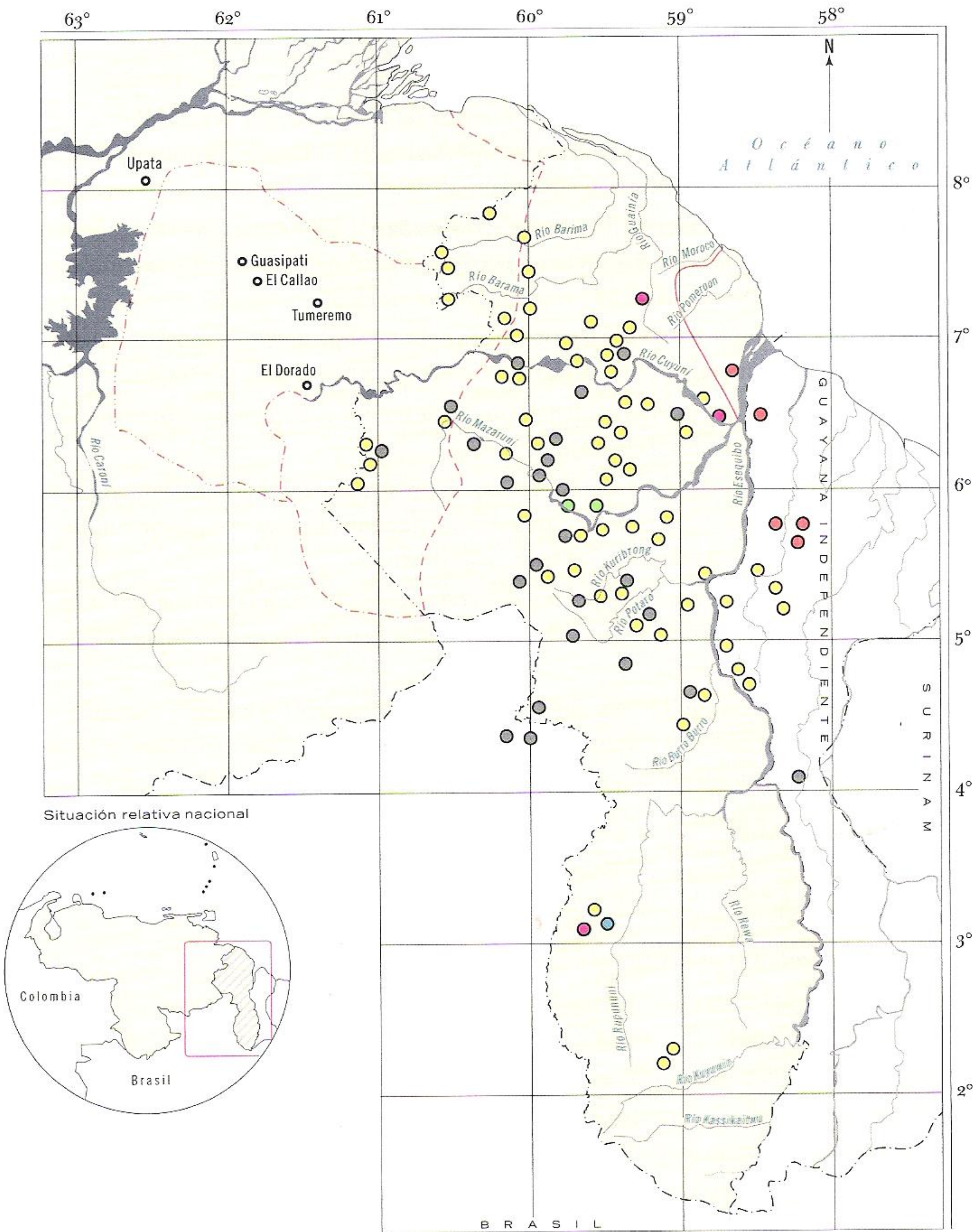
Por el Gobierno del Reino Unido
de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:
(FDO.) Michael STEWART
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores
(FDO.) Forbes BURNHAM
Primer Ministro de la Guayana Británica

6 En la actualidad, el Secretario General atribuyó la realización de esas gestiones de Buenos Oficios al jurista antillano Oliver Jackson (FIG.10).

Situación actual y perspectivas

- a) No cabe duda alguna de que España fue la primera nación que fundó establecimientos en los ríos Orinoco y Esequibo, así como en las partes orientales de Guayana, y tomó posesión formal de su territorio. Los títulos iniciales de España fueron consolidados por acciones colonizadoras, misioneras y otras de diversa índole.
- b) En virtud del Tratado de Münster (1648), el único punto de contacto holandés al oeste del río Esequibo fue el fuerte de la isla Kiroveral, en la confluencia de los ríos Mazaruni y Esequibo. Estos intentos holandeses fueron combatidos por los españoles, quienes lograron que la actividad holandesa se limitara a la actividad comercial, por lo que su presencia se circunscribió a la costa.
- c) La posta del río Moroco, cerca del cabo Nassau, sirvió de límite a la presencia holandesa. Para 1757, dicha posta fue trasladada desde Wacupo y tuvo por misión evitar la fuga de esclavos hacia posesiones españolas.
- d) No hubo, en todo caso, evidencia alguna de abandono de territorio en disputa por parte de España o Venezuela. Los actos realizados por Holanda en contra de España, hasta 1648, fueron actos de guerra, como parte de la separación de Holanda del Imperio español, y no precisamente actos de ocupación pacífica de territorio sin dueño.
- e) Entre 1750 y 1777 se suscribieron los tratados entre España y Portugal, que definieron la línea de demarcación entre el Orinoco y el Amazonas.
- f) Es principio pacíficamente admitido que la sección del territorio incluye el ámbito territorial perteneciente al cedente.
- g) No es siquiera concebible que se pretenda la creación de un título superior al de Venezuela cuando los intentos de ocupación han sido enfrentados por la constante oposición de España y Venezuela.

FIG. 10 Guayana venezolana oriental.



Situación relativa nacional



USURPACIONES DE INGLATERRA EN LA GUAYANA VENEZOLANA ORIENTAL

- | | |
|---|-----------------------|
| — Hasta 1835: 4.920 km ² . | ● Minas de diamantes. |
| - - - Hasta 1886: 141.930 km ² . | ○ Minas de oro. |
| - · - · - Hasta 1867: 167.830 km ² . | ● Minas de bauxita. |
| - · - - - Hasta 1897: 203.310 km ² . | ● Minas de columbita. |
| - · - - - Límite de frontera. | ● Minas de euxenita. |
| - · - - - Límite arbitrario del laudo de 1899. | ● Minas de mica. |

- h) El alegato de *prescripción adquisitiva*, aducido por Gran Bretaña, implica que pretenden sustentarse en un *título derivativo*, esto es, posesionándose de un territorio que ya ha pertenecido a otro Estado. Es necesario, por consiguiente, que el *título original* hubiese dejado de existir, lo que no es precisamente el caso.
- i) En el juicio arbitral no se respetaron *las reglas del debido proceso*, negándole a Venezuela el derecho a sostener su interpretación de la cláusula de prescripción incorporada en el compromiso arbitral.
- j) El juicio arbitral fue una verdadera farsa, realizada con base en un acuerdo político secreto favorable a Gran Bretaña, como lo interpretaron los juristas Tomás Michelena y Nicomedes Zuloaga.
- k) La trama arbitral se basó en el famoso mapa Schomburgk, que sólo representaba la aspiración unilateral de Gran Bretaña, sin efecto jurídico alguno contra Venezuela.
- l) El retiro de postes y marcas evidencia que no se trataba de indicadores provisionales y multilaterales sin efecto alguno.
- m) El Acuerdo de Ginebra, si bien imperfecto, representa la única vía que contempla una serie sucesiva de mecanismos de solución de controversias que puede conducir eventualmente a una solución «práctica» definitiva.
- n) La solución, en todo caso, si bien puede servir para reivindicar la justicia aplicable por los tribunales arbitrales, no debe lesionar a un Estado que es igualmente víctima del Imperio británico.
- ñ) Sólo una solución equilibrada que contemple una definición terrestre y marítima rectificatoria para Venezuela, procurando no lesionar indebidamente a Guyana, puede contribuir a la solución pacífica entre ambos países.

LÍMITES TERRESTRES CON COLOMBIA

¹⁷ De las tres fronteras terrestres de Venezuela, la de más trascendencia y también la más traumática es, sin duda alguna, la frontera con Colombia.

Del mogote de Los Frailes al hito de Castilletes

¹⁸ La frontera terrestre venezolano-colombiana tiene una longitud de 2.219 km². Se inicia en el mogote de Los Frailes, sustituido posteriormente por el hito de Castilletes, en la Guajira, y culmina en el hito ubicado en la piedra del Cocuy, en el estado Amazonas. Sin embargo, aún subsisten discrepancias que afectan la línea la demarcación sobre el terreno, cuya determinación es necesaria para la seguridad territorial de ambos países.

Creación de la Capitanía General de Venezuela

¹⁹ El área territorial correspondiente a la Capitanía General de Venezuela se estableció, específicamente por la real cédula de Carlos III de 8 de septiembre de 1777, denominado el «padre político de nuestro país»⁽²³⁾.

El Tratado Michelena-Pombo (1833)

²⁰ Las negociaciones entre ambos países, surgidas con motivo de discrepancias sobre puntos territoriales, se iniciaron en 1833, cuando Venezuela sostuvo que la antigua provincia de Venezuela comenzaba en el cabo de la Vela, por ser el punto que separaba

(23) Rubén Carpio Castillo, *Geopolítica de Venezuela*, 1981.

la provincia de Venezuela de Río de la Hacha. Esa negociación condujo al famoso Tratado Michelena-Pombo, que convino en establecer el cabo de Chichivacoa como punto intermedio entre las aspiraciones de las partes.

El Tratado de Arbitramento y el Acta Declaración de París

- ¹²¹ El 14 de septiembre de 1881 se suscribió el tratado en virtud del cual ambos países acordaron someter al Rey de España, en calidad de Juez de Derecho, las diferencias en materia de límites, a fin de obtener un fallo definitivo e inapelable. El soberano debía aplicar el *uti possidetis juris* de 1810, esto es, los actos regios del soberano capaces de establecer límites territoriales entre las antiguas provincias españolas.

El error inicial

- ¹²² La Venezuela contemporánea ve en ese tratado el inicio del desmembramiento territorial de nuestro país. El error inicial radica en haber escogido al Gobierno español en calidad de representante de la Madre Patria, suponiendo, ingenuamente, que los archivos de Indias y el carácter de causante de ambas naciones conduciría necesariamente a una decisión justa y equilibrada. Se marginó la realidad de que Venezuela, encabezada por su Libertador Simón Bolívar, fue líder de la rebelión libertadora contra el régimen imperial español y carecía de los vínculos religiosos, políticos y culturales que relacionaban a Colombia con ese país.
- ¹²³ Los vínculos culturales de Carlos Holguín (representante de Colombia), quien perteneció a las academias de la Lengua y de la Historia de España, así como «su compadrazgo con la reina Isabel de Borbón en el bautizo de un hijo del Conde de Lesseps»⁽²⁴⁾.
- ¹²⁴ El fallecimiento del rey de España Alfonso XII en 1885 y el Acta de Declaración de París del 15 de febrero 1886 le confirieron a la reina regente María Cristina, debido a la minoridad de Alfonso XIII, la facultad de actuar como arbitrador. El árbitro debía aplicar los actos y documentos emanados del Gobierno de España y sus autoridades y agentes hasta 1810, y los actos y documentos procedentes de los gobiernos de Venezuela y Colombia. En caso de falta de claridad o insuficiencia, el árbitro debía aplicar también las indicaciones o influencias directas emanadas de esos mismos actos o documentos.
- ¹²⁵ A pesar de que tal disposición ampliaba, hasta cierto punto, el *uti possidetis juris* de 1810, tampoco era cierto que permitía sustituir el contenido de los documentos o actos reales por el criterio arbitrario del juez. Se trataba de ampliar las facultades para poder fijar la línea de frontera de modo aproximado a los documentos existentes cuando tales puntos no arrojasen la claridad apetecida.

Los obstáculos

- ¹²⁶ Ciertamente, los obstáculos surgieron por la imprecisión de los documentos, la falta de hitos precisos, el desconocimiento de la geografía e hidrología de algunas áreas y el estado salvaje de regiones apartadas, sobre todo al sur del río Meta⁽²⁵⁾.

(24) Pablo Ojer, *Robert H. Schomburgk. Explorador de Guyana y sus límites*, 1969.

(25) K. Nweihed, *La contaminación marina ante el derecho internacional*, 1978.

El laudo arbitral de 1891

¹²⁷ El laudo arbitral del 16 de marzo de 1891 dividió los territorios en litigio en seis secciones, a saber: la Guajira, las líneas de la sierras de Perijá y Motilones, San Faustino, la línea de la serranía de Tamá, la línea de los ríos Sarare, Arauca y Meta, y las líneas de los ríos Orinoco y Negro.

*Sección I**Sector Guajira*

¹²⁸ Respecto de cada una de las secciones, el árbitro español se inspiró en alegatos y pruebas de distintos orígenes. En cuanto a la primera sección, la sentencia se fundamenta en la real cédula del 8 de septiembre de 1777, que creó la Capitanía General de Venezuela e incluyó la provincia de Venezuela, Guayana, Maracaibo, Nueva Andalucía o Cumaná, Margarita y Trinidad. Las provincias de Guayana y Maracaibo fueron separadas del virreinato de Nueva Granada. La real orden del 13 de agosto de 1790 y las actas de entrega y demarcación de Sinamaica de 1792 constituyen el fundamento. Ahora bien, en el derecho colonial español solamente por real cédula se podrían ordenar los cambios territoriales (FIGS. 11 y 12, P. 64).

Sector Montes de Oca

¹²⁹ Si bien no fue mencionado expresamente los kilómetros cuadrados de límite fronterizo, casi 700 corresponden al sector geográfico formado por la cordillera de Montes de Oca, siguiendo la divisoria de aguas del Magdalena y lago de Maracaibo, formado por Montes de Oca y la sierra de Perijá.

¹³⁰ Desde el morro de las Calaveras de Guasasapa, de Guasasapa a Matajuna, de Matajuna a sierra del Cadozo (Montes de Oca).

Fronteras naturales

¹³¹ El borde de la laguna de Cocineta y la divisoria de aguas de Montes de Oca.

Fronteras artificiales

¹³² Las cuatro rectas desde el hito número 1 en Castilletes al número 3.

Comentario

a) El lugar exacto donde los demarcadores de 1900 (11-4-1900) construyeron el hito número 1 sobre la cima del Castillete, corresponde al trabajo de los demarcadores de 1930 (Acta n° 5, Macarao, 31-5-1930).

La recta definida por los hitos 1, 2 y 3 (Cocinetas) no es tangente al borde de la laguna, sino que está aproximadamente a 30 m del borde de la misma.

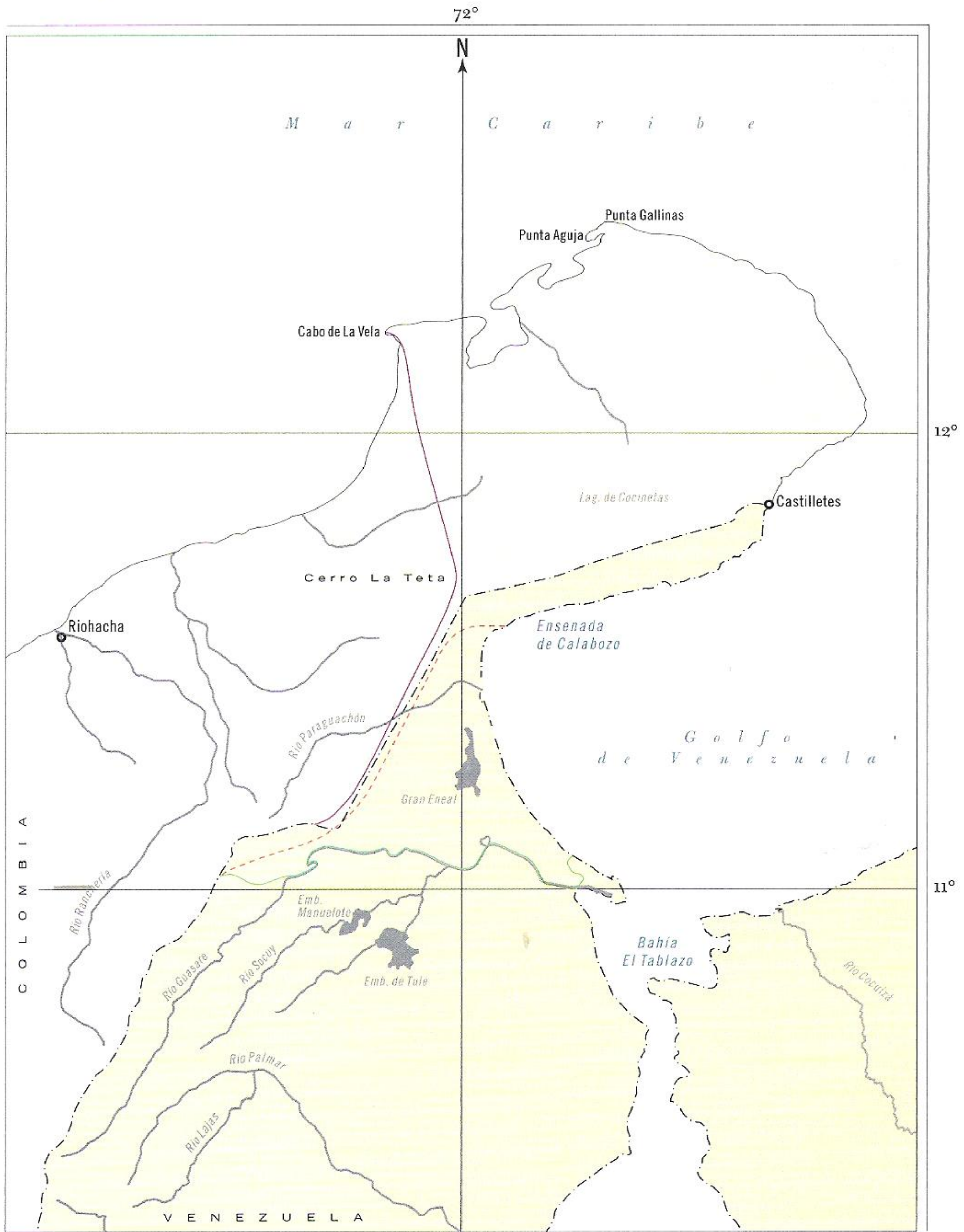
La definición del punto del borde de la laguna de Cocineta es necesario en la unión al punto 4 en la cima del Morro de las Calaveras. Existen serias desviaciones en dicha recta.

b) Iguales desviaciones existen en la recta Guasasapa-Matajuna.

c) En la recta Matajuna-Alto del Cedro existen demarcaciones erróneas.

d) El hito Alto del Cedro no está situado en la divisoria de aguas de los Montes de Oca, sino en un estribo lateral que corre aproximadamente en dirección oeste-este.

FIG. 11 La delimitación en La Guajira.

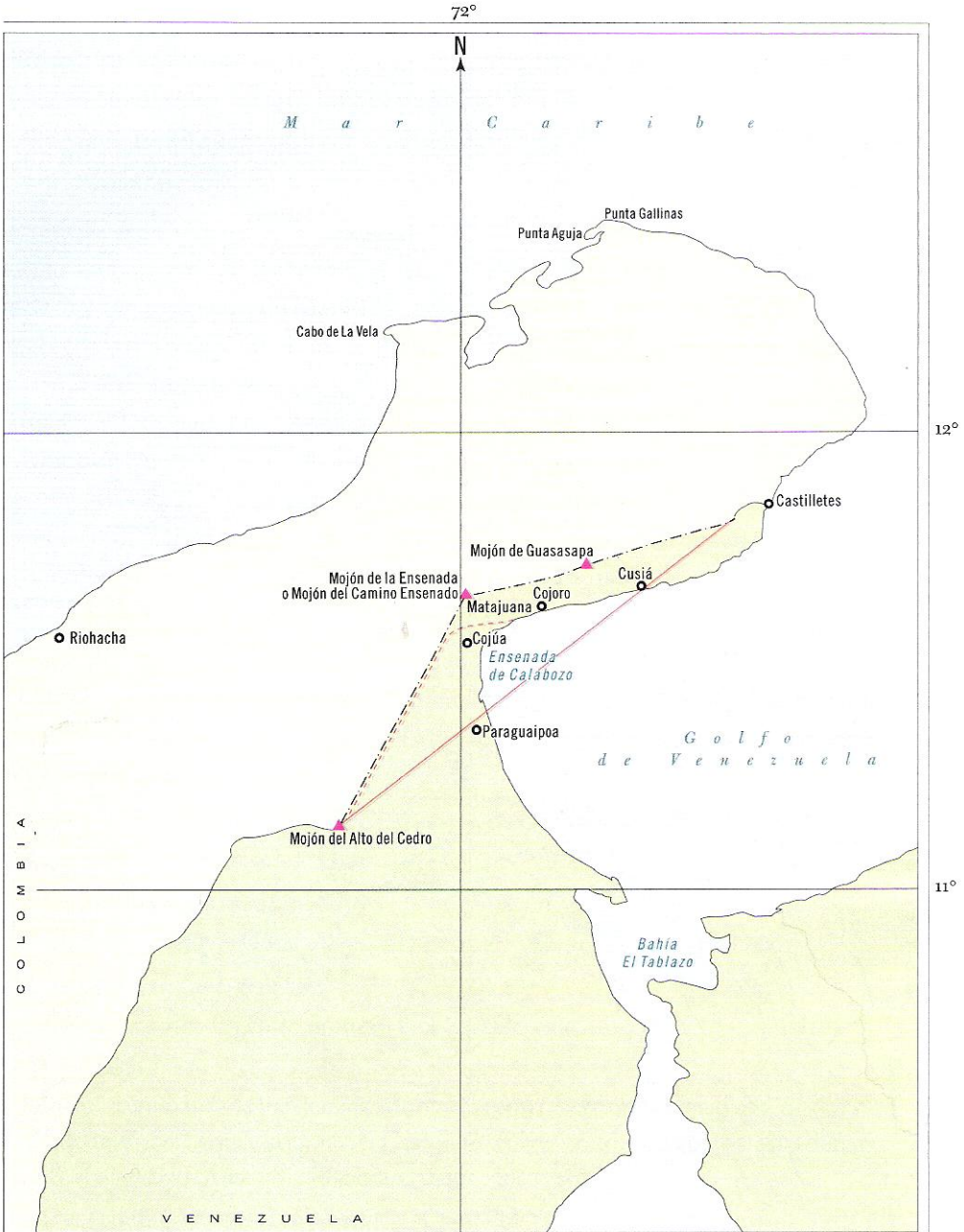


Situación relativa nacional



- Aspiración venezolana.
- - - Aspiración colombiana.
- · - · Línea del laudo español de acuerdo al mapa del Duque de Tetuán.
- · · · Límite actual.

FIG. 12 La demarcación fronteriza en La Guajira.



--- Demarcación de la comisión mixta 1899-1901.

.... Línea del laudo español de acuerdo al mapa del Duque de Tetuán.

— Efecto de la «derechura» interpretada como línea recta.

Sección II

- ¹³³ Desde la línea que separa el valle de Upar de la provincia de Maracaibo y río de la Hacha por las cumbres de las sierras de Perijá y Motilones hasta el nacimiento del río Oro, y desde este punto a la boca del río La Grita en el Zulia; por el trazado del *statu quo* que atraviesa los ríos Catatumbo, Sardinata y Tarra. Comprende desde las cumbres de las serranías de Perijá y Motilones hasta boca de La Grita.

Recta Catatumbo-Tres Bocas

- ¹³⁴ Se trata de dos rectas complementarias que unen los ríos Catatumbo y Zulia. La primera se inicia en el caño Tapara, tributario de los ríos Tibú y Presidente, prosiguiendo hasta el río San Miguel. La segunda recta llega hasta las coordenadas $8^{\circ} 35' 14''$ de latitud norte y $72^{\circ} 49' 8''$ de longitud oeste. El río Catatumbo (río Amarrado), se ha desviado de su curso y aparentemente sigue la madre vieja (FIG.13, P.66).
- ¹³⁵ La recta Catatumbo-Tres Bocas debe ser densificada y alineada en una sola recta o en varias, sin perjudicar a Venezuela en ninguno de sus puntos. El atribuir a deformaciones geográficas o dificultades de densificación la alteración de las citadas líneas, no pueden servir de justificación la ubicación de todas las marcas en territorio venezolano y ninguno en territorio colombiano. Se trata de una alteración ilegal e inaceptable para Venezuela.
- ¹³⁶ El río Catatumbo tiene una longitud de 450 km, de los cuales 175 km corresponden a Venezuela, en su curso inferior. Al propio tiempo, el río Catatumbo aporta al lago de Maracaibo aproximadamente el 50% del caudal de agua dulce que recibe.

*Sector serranía de Perijá y Motilones,
y nacimiento del río de Oro*

- ¹³⁷ El laudo arbitral señala que la línea limítrofe en el sector debe seguir «por las cumbres de la sierra de Perijá y Motilones». Las discrepancias de mayor relevancia surgieron ante la determinación del nacimiento del río de Oro, toda vez que en su parte alta se divide en dos afluentes orientados al suroeste y noroeste, respectivamente, teniendo el ramal suroeste mayor caudal (FIG.14, P. 67).

El tratado de 1941

- ¹³⁸ El tratado de 1941 escogió un curso intermedio. En el punto de división entre los dos ramales seguirá por el ramal del norte hasta donde recibe el primer afluente denominado «río intermedio o duda» hasta su origen en la serranía Perijá-Motilones.

Fronteras naturales

- ¹³⁹ Perijá, Motilones, río de Oro, río Catatumbo, río San Miguel y río Zulia.

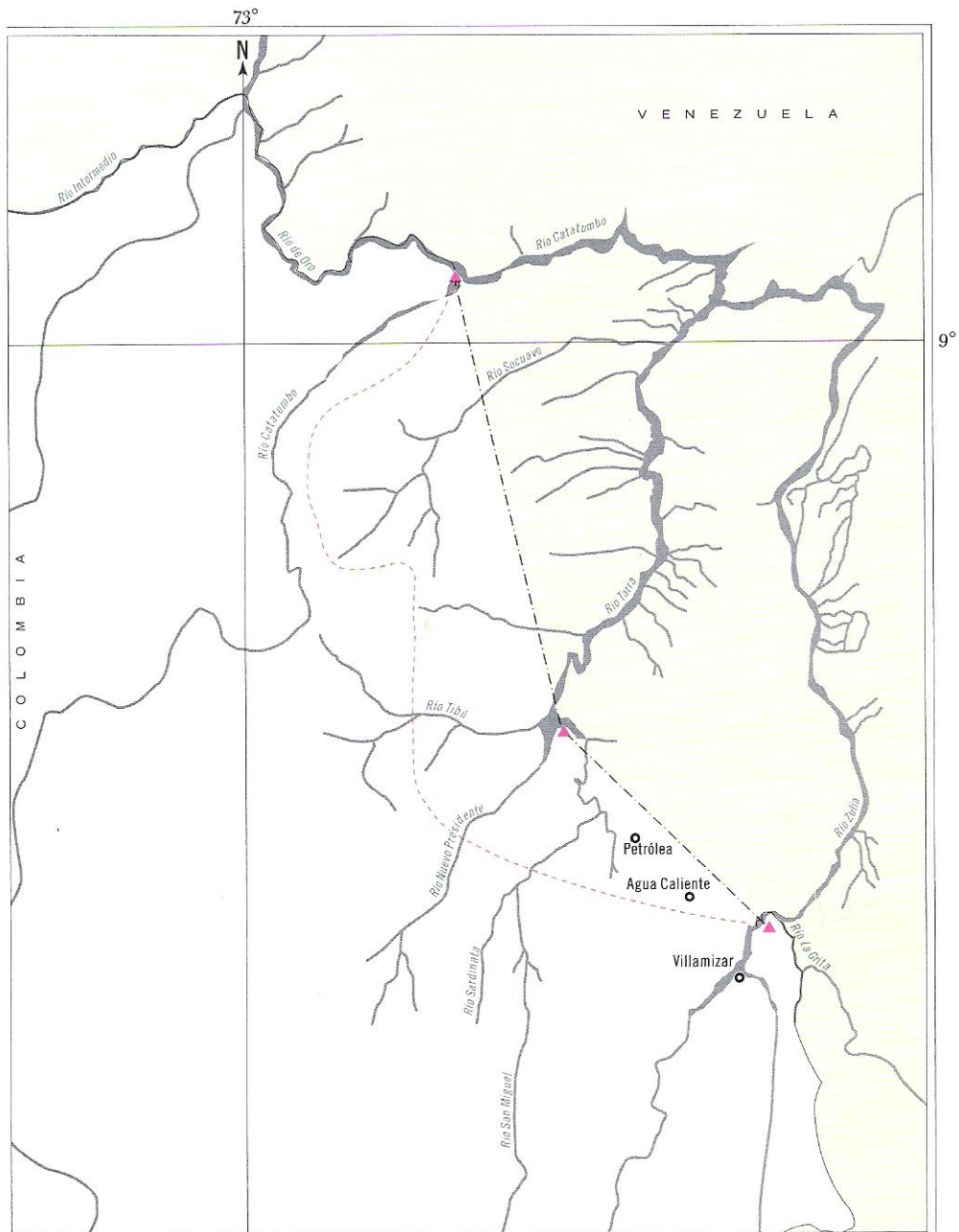
Fronteras artificiales

- ¹⁴⁰ Recta Catatumbo-Tres Bocas y recta San Miguel-Zulia.

Sección III (San Faustino, Sentencia del 9-4-1923)

- ¹⁴¹ Desde la desembocadura del río La Grita en el Zulia por la curva reconocida actualmente como fronteriza hasta la quebrada de Don Pedro, y por ésta bajando hasta el río Táchira (FIG.15, P. 68).

FIG. 13 La delimitación entre el Catatumbo y el Zulia.

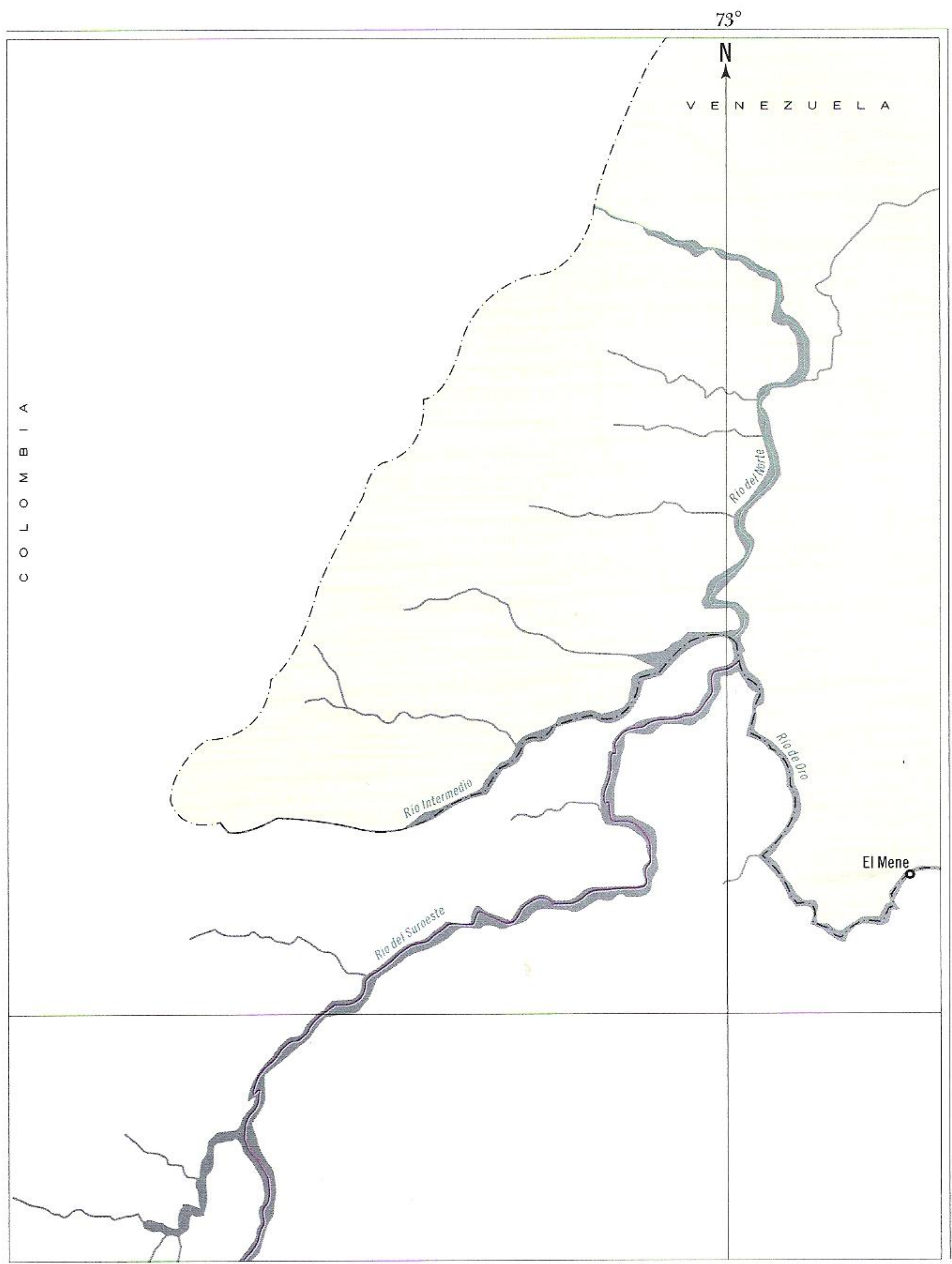


Situación relativa nacional



- Línea solicitada por Colombia y señalada por la comisión suiza.
- Línea solicitada por Venezuela.

FIG. 14 La delimitación en el Río de Oro.

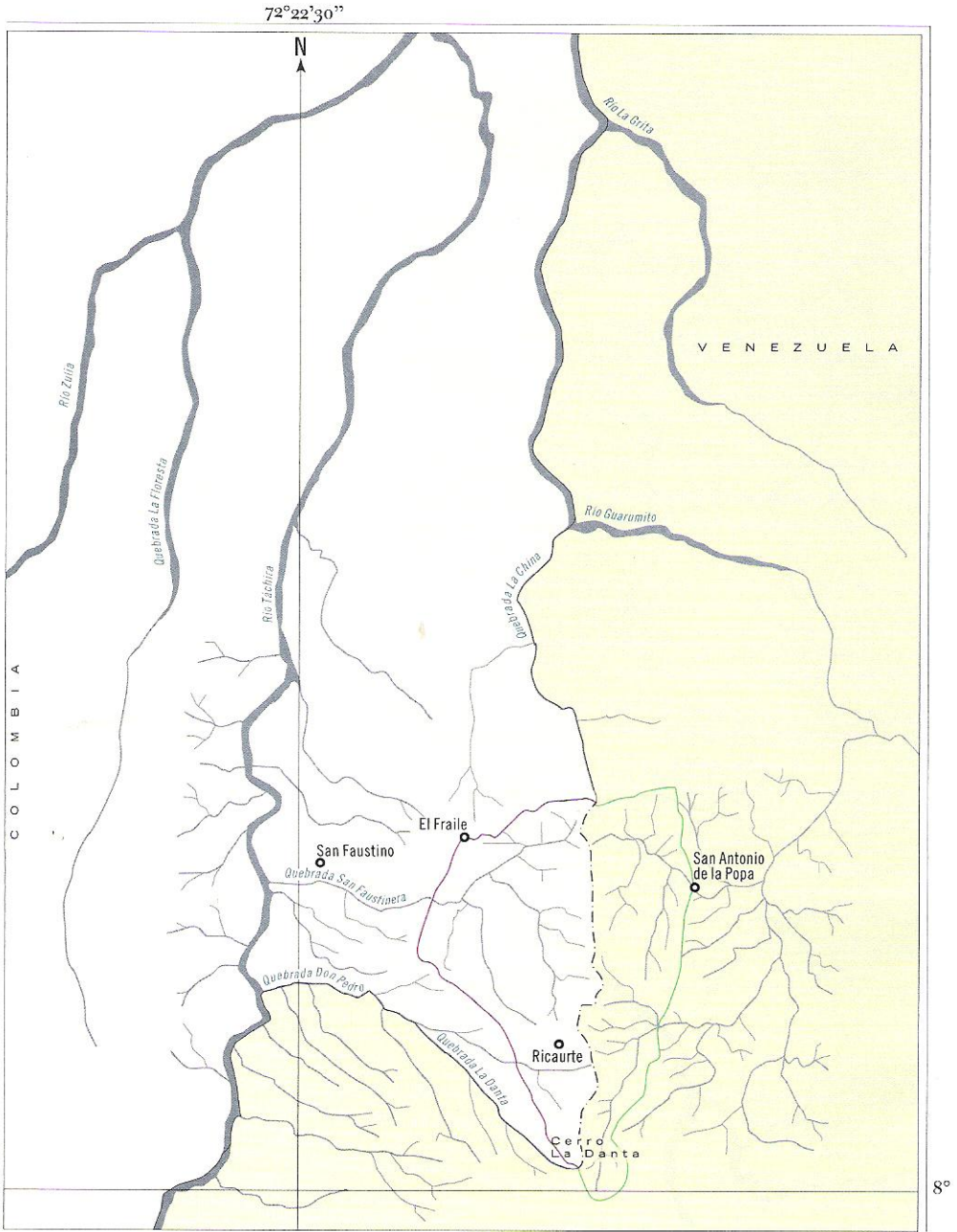


Situación relativa nacional



- Aspiración venezolana.
- Aspiración colombiana.
- - - Línea definitiva.

FIG. 15 La delimitación en San Faustino.



Situación relativa nacional



- Pretensión venezolana.
- Pretensión colombiana.
- Decisión de la comisión suiza.

Fronteras naturales

- 142 Río La Grita, Guarumito, quebrada La China, quebrada La Danta y quebrada Don Pedro.

Fronteras artificiales

- 143 Segmentos de rectas desde el hito 19 al hito 1.

Comentario

- a) El sector San Faustino está ubicado entre el río Táchira (oeste) y el río Guaramato (este), la quebrada Don Pedro (sur) y los ríos Zulia y La Grita (norte). La discrepancia entre las partes surgió en relación con la expresión «La curva reconocida actualmente como frontera».
- b) Los árbitros suizos escogieron una línea que promedia aproximadamente las interpretaciones de las partes.

Sección IV

- 144 Desde la quebrada Don Pedro en el Táchira, aguas arriba de este río hasta su origen, y de aquí por la serranía y páramo de Tamá hasta el curso del río Oirá. Comprende el río Táchira hasta el nacimiento del río Oirá.

Fronteras naturales

- 145 El río Táchira desde la desembocadura de la quebrada de Don Pedro hasta su nacimiento.

Fronteras artificiales

- 146 Segmentos de rectas en el páramo de Tamá, desde el nacimiento del río Táchira hasta el nacimiento del río Oirá.

Comentario

- 147 En esta sección no hubo discrepancia de interpretación entre las partes (río Táchira y serranías del Tamá).

Sección V

- 148 Por el curso del río Oirá hasta su confluencia con el Sarare, por las aguas de éste atravesando por mitad la laguna del Desparramadero, hasta el lugar en que entran en el río Arauca, aguas debajo de éste, hasta el punto equidistante de la villa del Arauca y de aquél en el que el meridiano de la confluencia del Masparro y del Apure intercepta también el río Arauca; desde este punto en línea recta al apostadero del Meta, y por las aguas de este río hasta su desembocadura en el Orinoco (FIG. 16, P. 70).

- 149 Comprende desde el boquerón del río Oirá hasta la desembocadura del Meta en el Orinoco.

Fronteras naturales

- 150 Curso del Oirá hasta La Garganta. Curso del Arauca y curso del Meta.

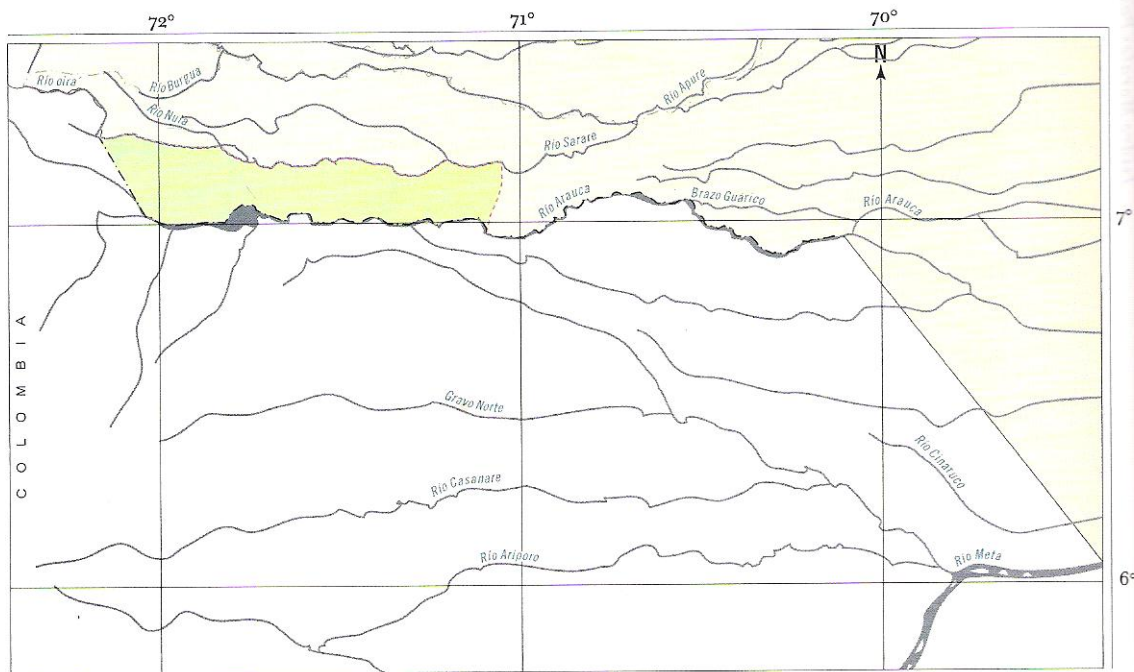
Fronteras artificiales

- 151 Recta Oirá-Arauca y Arauca-Meta.

Comentario

- a) La recta Oirá-Arauca requiere ser correctamente densificada.
- b) La recta Arauca-Meta requiere de alineamiento y densificación. Las dificultades surgieron en cuanto a la identificación de las barrancas del Sarare y el Paso Real de los Casanares, al interpretar el acto regio del 15 de febrero de 1786, por el cual se creó la provincia de Barinas.

FIG.16 La delimitación en los ríos Sarare-Arauca.



- Línea del laudo español.
 --- Límite establecido en 1941.
 ○ Territorio cedido a Venezuela.

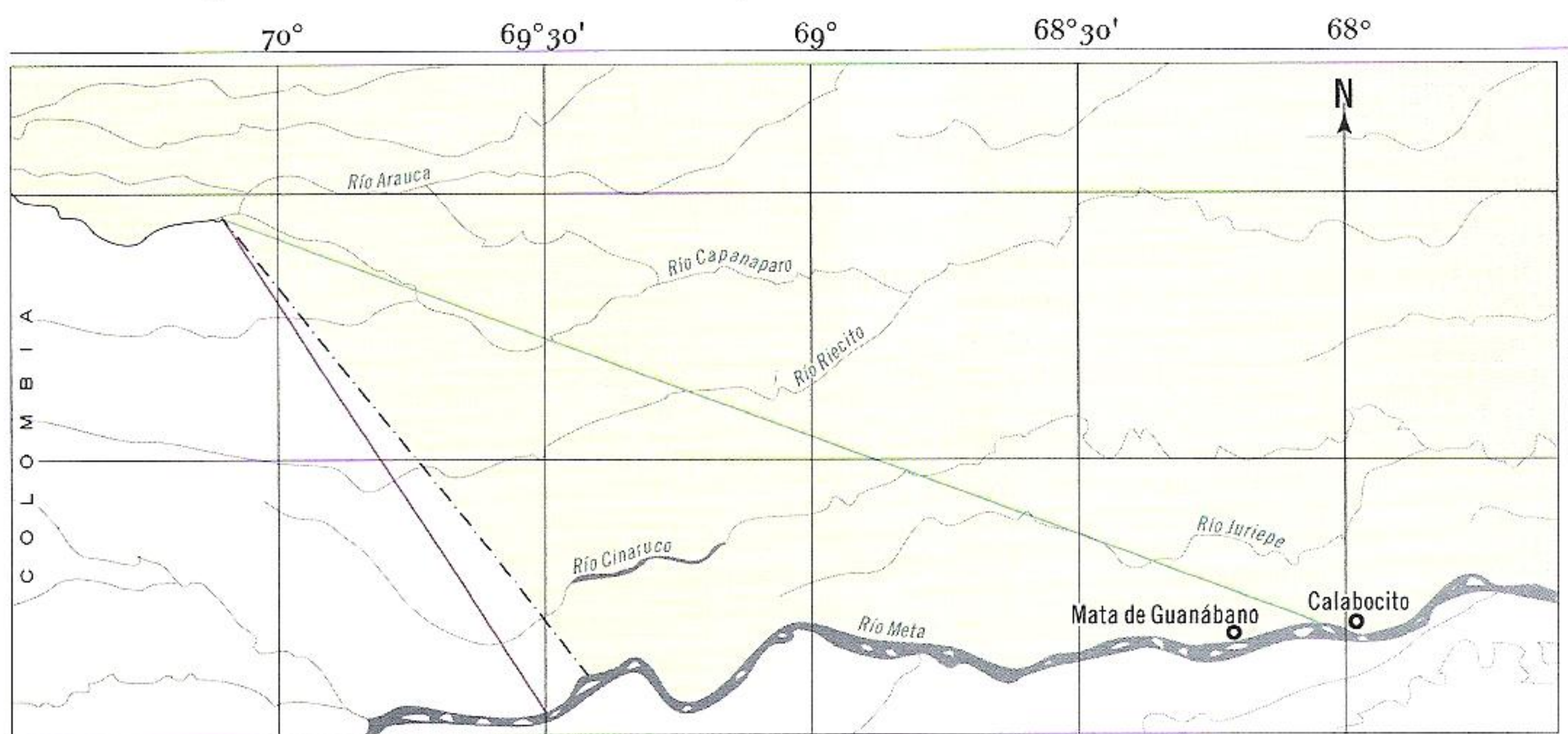
Situación relativa nacional



152 La comisión de expertos suizos resolvió fijar el apostadero del Meta en la intersección del meridiano, en la confluencia de los ríos Apure y Masparro con el Meta, favoreciendo a la tesis venezolana (FIG.17).

153 El río Caura es el río Margua que nace en Colombia donde recorre 150 km hasta Venezuela. En Venezuela, recorre 1.050 km. Existe una fuga en la margen colombiana del Arauca a través del caño Bayonero. Es necesario evitar la utilización del río Arauca por Colombia en forma lesiva a nuestros intereses nacionales y soberanía territorial.

FIG. 17 La delimitación entre el Arauca y el Meta.



- Línea sostenida por Venezuela.
- - Línea sostenida por Colombia.
- · - Línea señalada por los expertos árbitros suizos.

Situación relativa nacional



Sección VI

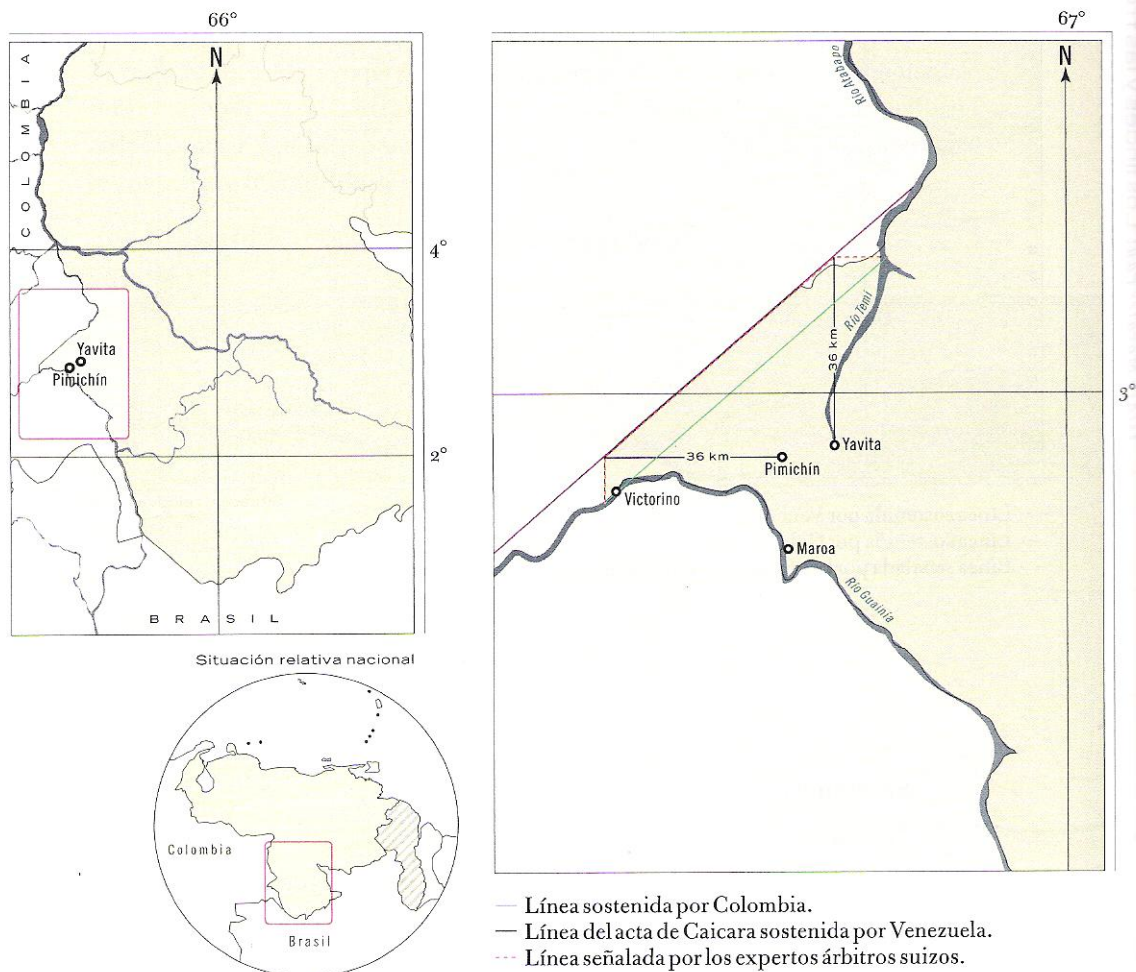
Trazado 1

154 Desde la desembocadura del río Meta, el río Orinoco, por la vaguada de este río hasta el raudal de Maipures, pero teniendo en cuenta que desde los tiempos de su fundación el pueblo Atures se sirve de un camino situado en la orilla izquierda del Orinoco para salvar los raudales desde frente del citado pueblo de Atures hasta el embarcadero situado a medio día de Maipures, frente al cerro de Macuriana y en dirección al norte de la boca de Vichada; queda expresamente consignada a favor de los Estados Unidos de Venezuela la «servidumbre de paso» por el mencionado camino, entendiéndose que dicha servidumbre cesará a los veinticinco años de publicado el presente laudo, o cuando se construya un camino por territorio venezolano que haga innecesario el paso por el de Colombia, reservando este tanto a las partes la facultad de reglamentar de común acuerdo el ejercicio de esta servidumbre.

Trazado 2

155 Desde el raudal de Maipures por la vaguada del Orinoco hasta su confluencia con el Guaviare; por el curso de éste hasta la confluencia del Atabapo; por el Atabapo aguas arriba hasta treinta y seis kilómetros al norte del pueblo Yavita, trazando desde allí una recta que vaya a parar sobre el río Guainía treinta y seis kilómetros al occidente del pueblo de Pimichín y por el cauce del Guainía, que más adelante toma el nombre del río Negro, hasta la piedra del Cocuy (FIG. 18, P. 72).

FIG. 18 La delimitación en Yavita y Pimichín.



Fronteras naturales

156 Los ríos Orinoco, Guaviare, Atabapo, Guainía y Negro.

Fronteras artificiales

157 Las tres rectas en el sector Pimichín.

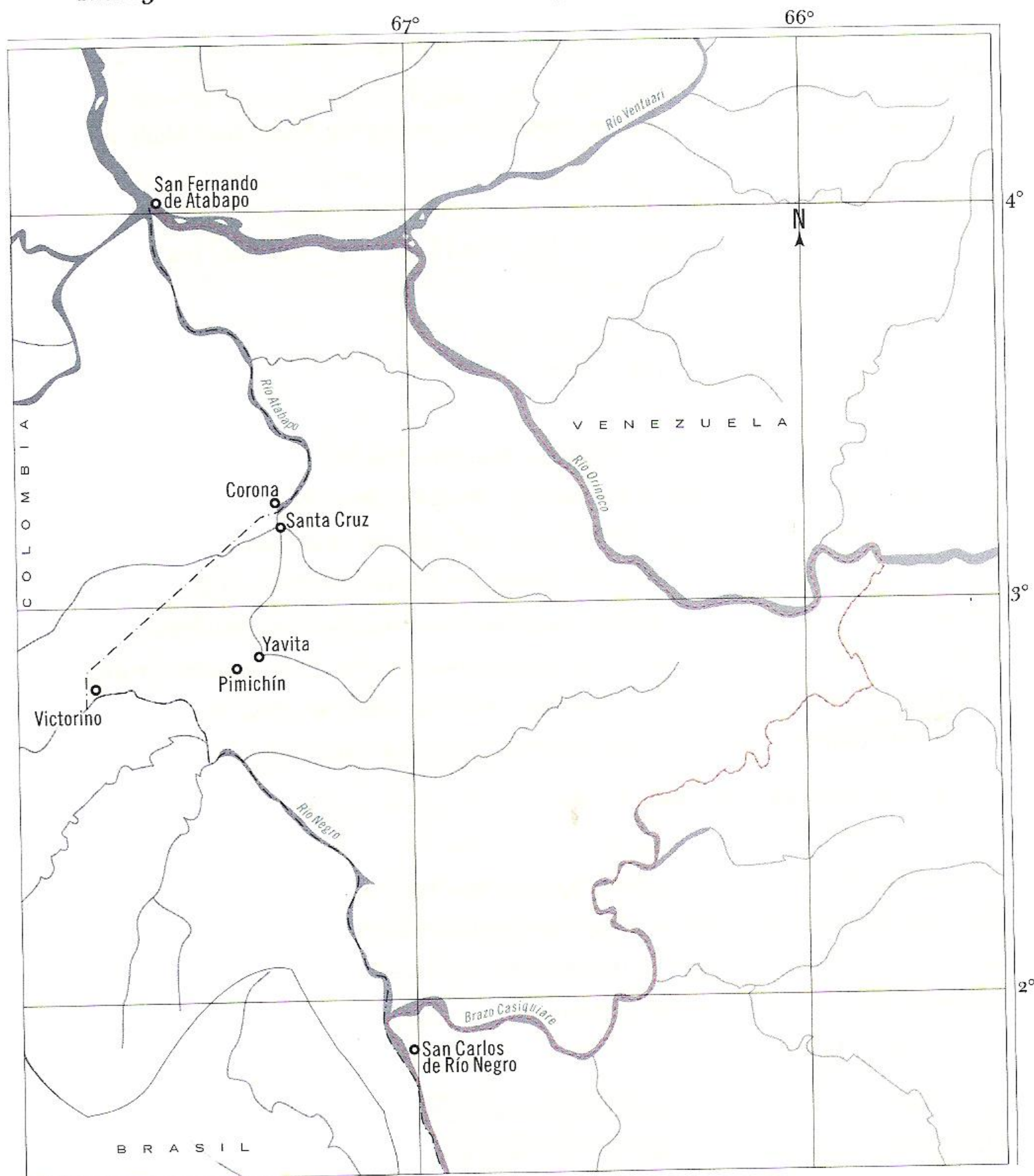
Comentario

- Línea Orinoco-Atabapo-Negro (Sentencia Suiza del 30-4-1923). El sector comprendido entre las desembocaduras del río Meta en el Orinoco y la piedra del Cocuy sirve como límite trifinio entre Colombia, Brasil y Venezuela, y comprende las fronteras fluviales de singular importancia entre Venezuela y Colombia. Allí se encuentra, afirma Carpio Castillo, «el arrastradero de Pimichín, de gran importancia para el futuro por ser la llave de control de la navegación de los ríos Negro, Atabapo y Orinoco como posible vía para un desarrollo de la cuenca septentrional del Amazonas».
- En el primer subsector entre el río Meta y el raudal de Maipures, el laudo favoreció a Colombia interpretando la real cédula de 1768. En la subsección b se le dio la razón a Venezuela con base en la misma cédula de 1768,

y se confirmaron los límites del alto y bajo Orinoco. El árbitro consideró que Venezuela poseía de buena fe los territorios ubicados al occidente del Orinoco, Casiquiare y río Negro (FIG. 19).

158 Sector Yavita-Pimichín. Otro problema de interpretación se presentó sobre el trazado en el sector.

FIG. 19 La delimitación en el sector del Casiquiare.



Situación relativa nacional



- Línea solicitada por Colombia.
- Línea solicitada por Venezuela y aceptada por el laudo español.

¹⁵⁹ Los expertos árbitros suizos, en su sentencia del 30 de abril de 1923, favorecieron la interpretación venezolana en gran parte, ya que en virtud de ese trazado geométrico el arrastradero Yavita-Pimichín quedó totalmente en territorio venezolano.

Trabajo de demarcación y densificación de hitos

¹⁶⁰ De acuerdo a lo convenido por los presidentes de ambos países, en la Declaración de Ureña (9 y 28 de febrero de 1989), los altos comisionados consideraron que:

- Es conveniente determinar la plena identificación y correcta ubicación de los hitos fronterizos, y a tal efecto:
- Procederán a la colocación y a la reconstrucción o refacción de los que hayan caído o estén deteriorados,
- Procederán a colocar mojones intermedios para su densificación en trechos donde se encuentren ostensiblemente distanciados entre sí, continuar los trabajos de densificación inconclusos y suscribir las actas respectivas.

SITUACIÓN ACTUAL DEL DIFERENDO
CON COLOMBIA. PERSPECTIVAS

Antecedentes

¹⁶¹ El largo proceso de negociación entre Venezuela y Colombia revela que el Tratado Pombo-Michelena reflejaba un punto de vista equilibrado entre la negativa total por parte de Colombia de sostener una solución en la Guajira, en la desembocadura del caño Paijana a la tesis venezolana del cabo de la Vela. Entre 1900-1916 se realizaron diversos intentos para adelantar negociaciones bilaterales, admitiendo Colombia la delimitación en el sector de la Guajira, bien en Chichivacoa, o bien en punta Espada, ambas soluciones por encima de los 12° de latitud. Incluso con posterioridad a la lamentable sentencia del año 1922 se realizaron algunas negociaciones en el mismo sentido.

La incursión de la corbeta Caldas en aguas venezolanas

¹⁶² La incursión de la corbeta *Caldas* en aguas venezolanas no sólo fue un acontecimiento más, ocasionado por Colombia, a fin de tratar de multilateralizar el conflicto con Venezuela y someterlo a Naciones Unidas o la OEA; no fue un acto aislado ni carente de significado en el concierto de las naciones.

Alcance del conflicto

¹⁶³ La escalada de acontecimientos, caracterizada por reiterados ataques en la frontera venezolana, no había llegado nunca, sin embargo, al extremo de una *indebida incursión de un barco de guerra* seguida de otras naves de carácter similar, lo cual constituye un evidente acto de agresión contra Venezuela. El citado acto, que si bien fue superado con el retiro de las naves colombianas, no se presta a equívocos ni debe llevarnos a engaño sobre su significado y alcance en la esfera internacional.

Situación de preconflicto

¹⁶⁴ El acontecimiento llevó a las dos naciones a una situación de preconflicto, que condujo a los dos países al borde de la guerra, el cual sólo fue superado mediante la *diplomacia*

paralela, encabezada por el secretario general de la OEA, señor Baena Suárez, y del presidente del Uruguay, señor Julio María Sanguinetti.

Implicación del conflicto

- ¹⁶⁵ La presencia de naves de guerra colombianas, *incluso por debajo de la prolongación de la frontera terrestre*, implica un desconocimiento de la tesis tradicionalmente sostenida por Venezuela. Se trata, además, de un área en que *ambas costas pertenecen a Venezuela*.

La estrategia inicial de Colombia

- ¹⁶⁶ Estaba orientada supuestamente al descongelamiento del tema de la delimitación, a la aplicación del tratado del año 1939, considerándolo «mecanismo idóneo para la solución de controversias». La actuación colombiana se caracterizó «por la improvisación, imprecisión o apresuramiento»⁽²⁶⁾.

Superación de la situación de preconflicto

- ¹⁶⁷ Sin embargo, la situación preconflicto, ocasionada con motivo de la incursión de la corbeta, fue luego superada al haber experimentado esas relaciones «un impresionante cambio cuantitativo»⁽²⁷⁾.

De relaciones conflictivas a relaciones de cooperación

- ¹⁶⁸ El Acuerdo de Caracas (3-2-1989) y la Declaración de Ureña (28-3-1989), al reorientar las relaciones conflictivas existentes hacia relaciones de cooperación y solución de conflictos, reestablecieron las relaciones amistosas entre ambos países.
- ¹⁶⁹ En ejecución de tales mandatos, los altos comisionados elaboraron el informe final, en donde propusieron metodologías de tratamiento y solución, y elaboraron el inventario de cuestiones a resolver entre ambos países.

Negociación del 4 de mayo de 2000

- ¹⁷⁰ Los presidentes de Venezuela, Hugo Chávez Frías, y de Colombia, Andrés Pastrana, manifestaron su determinación de mantener la negociación directa y el enfoque de la globalidad para el tratamiento de sus asuntos pendientes asignados a las comisiones negociadoras y *ratificar el mandato de las comisiones presidenciales llamadas a coordinar los programas nacionales*.
- ¹⁷¹ Luego, la Declaración de Guasualito (14-2-2000) de los cancilleres de ambos países, acordó celebrar el décimo aniversario del acta de San Pedro Alejandrino (6-3-1990), calificándolo como «mecanismo idóneo que ha permitido a través de la negociación directa y el enfoque de la globalidad, el tratamiento y solución de los asuntos pendientes entre ambos países».

El Compromiso de Santa Marta

- ¹⁷² Sin embargo, fue el Compromiso de Santa Marta (4-5-2000) donde los presidentes de ambos países enfatizaron que «el acta de San Pedro Alejandrino suscrita hace 10 años ha permitido que los mecanismos bilaterales gocen de continuidad para lograr así

(26) Edgar Otálvora, *La crisis de la corbeta Caldas*, 2005.

(27) Leandro Area, Academia Pedro Gual. *¿Cómo negociar con los países vecinos? La experiencia colombo-venezolana*, 2000.

que los asuntos pendientes se resuelvan mediante la negociación directa y el enfoque global de los mismos».

La experiencia derivada de ambas etapas

¹⁷³ La etapa preconflictiva y la etapa de racionalización de tales relaciones pone de manifiesto que la acción precipitada de la etapa preconflictiva no sólo es negativa para ambos países, sino que constituye un acto de agresión cuyas consecuencias pueden incluso escapar de la acción de las partes. La etapa de cooperación, en cambio, no sólo ha permitido superar el preconflicto, sino incluso contempla mecanismos de tratamiento que pueden conducir a importantes avances en la búsqueda de soluciones para los numerosos problemas que caracterizan las relaciones vecinales entre Venezuela y Colombia.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR, A.
-- (1974). «The Patrimonial Sea of Economic Zone Concept». *San Diego Law Review*, Mayo, pp. 579-602.
-- . Trabajo de incorporación a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.
- ALEXANDER, L.
-- (1970). «Money from the Deep». *The Economist*.
- ÁLVAREZ, A.
-- (1969). *Los nuevos principios del derecho del mar*. Ediciones Universitarias. Montevideo.
- ANZILOTTI, D.
-- (1956). *Scritti di diritto internazionale pubblico*. Cedam. Padova.
- ANDRASSY, J.
-- (1970). *International Law and the resources of the Sea*. Col. Univ. Press.
- ARCAVA, P.M.
-- (1969). *Historia de las reclamaciones contra Venezuela*. Editorial Pensamiento Vivo. Caracas.
- AREA, L.
-- (2000). *Academia Pedro Gual. ¿Cómo negociar con los países vecinos? La experiencia colombo-venezolana*. Instituto de Altos Estudios Diplomáticos Pedro Gual. Caracas
- BELLO, A.
-- (1954). «Derecho internacional». En *Obras completas*, Vol. X. Caracas.
- BAILEY, S.
-- (1971). *Peaceful settlement of disputes*. Unitar. ONU. Nueva York.
- BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)
-- (1964). *Posibilidades de integración de zonas fronterizas colombo-venezolanas*. BID. Washington.
- BARBERIS, J.A.
-- (1975). «Los recursos minerales compartidos y el derecho internacional». *Rev. Dcho. Int. Geog.* N° 18, p. 45.
- BOGGS, W.
-- (1930). «Delimitation of the Territorial Sea». *American Journal of Int. Law*, N° 24.
- BOUCART, J.
-- (1971). *Les Fondes des Oceans*. Universidad de París. París.
- BOWET, D.W.
-- (1979). «The Legal Regime of Island». *Int. Law. Ocean Public*. Nueva York.
- BROCARD, G.
-- (1979). *Le Statut Juridique de la Mer des Caraïbes*. Universidad de Francia. París.
- BROWN, E.D.
-- (1978). «Rockall and the Limits of National Jurisdiction of the UK». *Marine Policy*.
- CALVANI, A.
-- (1976). «La política internacional de Venezuela en el último medio siglo». En Velásquez, Ramón J., *Venezuela moderna*. Fundación Eugenio Mendoza. Caracas.
- CARPIO CASTILLO, R.
-- (1981). *Geopolítica de Venezuela*. Edit. Ariel. Caracas.
- CAVARE, L.
-- (1969). *Le Droit International Public Positif*. 3ª edic. Pedone. París.
- CODAZZI, A.
-- (1940). *Resumen de geografía de Venezuela*. Ministerio de Educación. Caracas.
- COLOBOS, C.J.
-- (1961). *Derecho internacional marítimo*. Edit. Aguilar. México.
-- (1961). *The legal reg. of arships in foreign waters. Malanges in honneur du G. Gidel Sirey*, París.

- CORRIENTE CÓRDOVA, J. A.
-- (1975). *Valoración jurídica de los preámbulos de los tratados internacionales*. Universidad de Navarra. Pamplona.
- CUNILL GRAU, P.
-- (1989). «Política de organización territorial y ocupación del espacio fronterizo occidental venezolano». Copaf. *La frontera occidental venezolana*. Presidencia de la República. Caracas.
- COUTO E SILVA, G.
-- (1978). *Geopolítica del Brasil*. El Cid Editor. México.
- DE HARTING, F.
-- (1944). *Les Conceptions Soviétiques du Droit de la Mer*. Lib. Gale de Droit et Jurisprudence. París.
- DÍAZ CISNEROS, C.
-- (1975). *Aspectos legales de la explotación unificada de yacimientos petrolíferos*. Corporación Venezolana de Petróleo. Caracas.
- DONIS RÍOS, M. A.
-- (1987). *Evolución histórica de la cartografía en Guyana*. Academia Nacional de la Historia. Caracas.
- DURANTE, F.
-- (1955). *La piattaforma litorale nel diritto internazionale*. Giuffrè. Milán.
- EVERSEN, J.
-- (s/f). *Algunos aspectos jurídicos de la delimitación de aguas territoriales de los archipiélagos*. A / Onf. 13/18.
- FRIEDMAN, W.
-- (1961). *The Future of the Oceans*. Edit. G. Braziller. Nueva York.
- FAUCHILLE, P.
-- (1921). *Traité de droit international public*. Rousseau. París.
- GIDEL, G.
-- (1934). *Le droit international public de la mer*. Sirey.
- GALINDO POHL, R.
-- (1972). *Consecuencias eventuales del nuevo régimen del mar*. Universidad Simón Bolívar. Caracas.
- GARCÍA ARIAS, L.
-- (1972). *Estudios sobre relaciones internacionales y derecho de gentes*. Instituto de Estudios Políticos. Madrid.
- GARDINER, P.
-- (1978). «Reasons and Methods for Fixing the Outer Limits of the Legal Continental Shelf Beyond 200 Nautical Miles». *Revue Iranienne des Rel. Int.* N° 11-12.
- GOLDIE, L. F. E.
-- (1970). «International Principles of Responsibility for Pollution». *Columbia Journal of Transnational Law*, 9, pp. 283-330.
- GUTIÉRREZ A., T.
-- (1974). «El golfo de Venezuela. Mar territorial y plataforma continental». *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, N° 58-59, pp. 31 y ss. Caracas.
- HODSON, R. D.
-- (1974). *Islands: Normal and Special Circumstances. Laws of the Sea*. Ballinger Publishing. Mass.
- HARRIS, W. I.
-- (1978). *Las reclamaciones de isla de Aves*. Universidad Central de Venezuela, Ediciones de la Biblioteca. Caracas.
- HARRIS, D. J.
-- (1979). *Cases and Materials of International Law*. Suite & Maxwell. Londres.
- JIMÉNEZ DE ARECHAGA, E.
-- (1961). *Curso de Derecho Internacional Público*. Montevideo.
- JONES, S. B.
-- (1949). *Boundary Making. Carnegie Endowment for International Peace*. Washington.
- LANG, J.
-- (1970). *Le Plateau Continental de la Mer du Nord. Analyse de l'Arrêt de la Cour Internationale de Justice*. Bibliothèque de Droit International. París.
- LAPRADELLE, P.
-- (1928). *La Frontière. Etude de Droit International*. París.
- LONDOÑO, J.
-- (1973). *Geopolítica del Caribe*. Colección Militar Colombiano. Bogotá.
- MAC DOUGAL, M. S. y BURKE, W. T.
-- (1962). *The Public order of the Ocean*.
- MARÍN, J. M.
-- (1973). *La Pollution des Mers au Regard du Droit International*. Academia del Derecho Internacional. La Haya. Sijthoff. Yale Univ. Press.
- MARRERO, L.
-- (1963). *Venezuela y sus recursos*. Editorial Mediterráneo. Madrid.
- MARTÍNEZ, A.
-- (1972). *Recursos de hidrocarburos de Venezuela*. Edelca. Caracas.
- MENDIBLE, A.
-- (1982). *Política internacional*. N° 7. En p. 77.
-- (1993). *Venezuela y sus verdaderas fronteras con el Brasil*. Caracas.

MOORE, J.B.

--(1906). *Digest of International Law*. 8 vols. Government Printing Office. Washington.

MORALES PAÚL, I.

--(s/f). «Las aguas históricas».

Repertorio Forense, N° 32.

--. «Los derechos de los Estados sobre las zonas adyacentes». *Repertorio Forense*, N° 34.

--(1974). «Venezuela: Country in the Caribbean».

En Ralph Zacklin (ed.). *The Changing Law of the Sea: Western Hemisphere Perspectives*.

Leiden. Sijthoff.

--(1977). «El desarrollo de las normas de derecho internacional en materia de preservación del medio humano». *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*. Octubre-diciembre.

--(1981). *El proceso evolutivo del derecho internacional marítimo*. Libro homenaje al Doctor Antonio Moles C. Volumen II.

Universidad Central de Venezuela.

--(1983). *La delimitación de áreas marinas y submarinas al norte de Venezuela*. Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas.

--(1993). *La delimitación entre Venezuela y Trinidad y Tobago*. Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas.

--(2000). *El juicio arbitral sobre Guayana Esequiba de 1899 y la violación de los principios del debido proceso*. Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas.

MOSTENT, N.

--(1976). *Super Ships* Warner. Books Edit. EE.UU.

MOUTON, M.W.

--(1952) (reimpreso en 1969). *The Continent at Shelf*. Martinus / Sijthoff.

MURTY, B.S.

--(1968). «Settlement of disputes». En M. Sorensen. *Manual of Public International Law*. St. Martin Press. Nueva York.

NELSON, L.D.M.

--(s/f). *Equity and the delimit of maritime boundaries*.

NÚÑEZ, E.B.

--(1992). *Tres momentos de la controversia de límites de Guyana*. MRE. Caracas.

NWEIHED, K.

--(1978). *La contaminación marina ante el derecho internacional*. Ediciones de la Presidencia de la República. Caracas.

--(1975). *La delimitación marítima al norte de Venezuela*. Universidad Simón Bolívar. Caracas.

ODA, S.

--(1972). *The International Law of Ocean Development*. Edit. Sijthoff Leyden.

OJER, P.

--(1969). *Robert H. Schomburgk. Explorador de Guyana y sus límites*. Universidad Central de Venezuela. Caracas.

OLNEY, R.

--(1974). *Evolution of statesman*. Penns. University.

OPPENHEIM, L.

--(1961). *Tratado de derecho internacional público*. Edit. Bosch. Barcelona.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

--(1979). *2ª Conferencia Cartográfica Regional de las Naciones Unidas para las Américas*. México.

--(1979). *Conference on Trade and Development*. Nueva York.

--(1979). *Handbook of International Trade and Development*. Statistic.

--. *Legislative Series*.

ORTEGA, M.

--(1939). *Títulos de adquisición de soberanía*. Honduras.

OTÁLVORA, E.

--(2005). *La crisis de la corbeta Caldas*.

Rayuela, Caracas.

PARDO, A.

--(1968). «Who will control the sea bed?» *Foreign Affairs*, N° 47.

PHELPS, W.H.

--(1957). «Las aves de isla de Aves». *Bol. Soc. Venez. C. Nat.*, 18, pp. 63-72. Caracas.

PINOCHET, A.

--(1968). *Geopolítica de Chile*. Cid Editor. Buenos Aires.

PORTILLO, J.

--(1983). *Venezuela-Brasil: relaciones diplomáticas (1842-1982)*. Editorial Arte, Caracas.

PRESCOTT, J.R.V.

--(1967). *The Geography of Frontiers and Boundaries*. Hutchinson. Londres.

PULVERIS, J.F.

--(1980). «La Mer des Caraïbes». *Rev. General de Derecho Internacional Público*. Edit. A. Pedone. París.

RODRÍGUEZ CAMPOS, M.

--(1977). *La crisis fiscal y el bloqueo (perfil de una soberanía vulnerada)*. Universidad Central de Venezuela. Caracas.

- QUENEDEC, J.P.
-- (1971). *Le Droit Maritime International*. Edit. Pedone. París.
- RAMSARAM, R.
-- (1973). «The Bahamas: A Review of Post Independence». E. Rel. *The Caribbean Yearbook of Int. relations*. Sijthoff.
- REUTER, P.
-- (1963). *Droit International Public*. Edit. P.M.F. París.
- ROMERO, A.
-- (1979). *Balance y futuro de la política exterior de Venezuela*. Caracas.
-- (1912). *Recopilación de leyes y decretos de Venezuela*. Caracas.
- ROUSSEAU, CH.
-- (1974-1977). *Droit International Public*. 5 tomos, Sirey, París.
- SCHIRERS, J.G.
-- (1975). «L'Affair du Torre y Canyon». *Revue Hellenique du Droit. Int.*
- SCHAT A., E.
-- (1962). *Cuestiones jurídicas internacionales*. Edit. Adán Gráfica. Caracas.
-- (1999). *Las fronteras*. Ministerio de la Defensa. Caracas.
-- (1987). *Seguridad en los espacios fluviales*. Congreso de la República. Caracas.
- SEIJAS, R.F.
-- (1981). *El derecho internacional venezolano*. Límites de Guayana. Caracas.
- SHALOWITZ, A.L.
-- (1962). *Shore and Sea Boundaries*. U.S. Dep. of Commerce. Washington.
- SOARES, ALVARO TEIXEIRA.
-- (1971). *Um grande desafio diplomático no século passado: navegação e limites na Amazônia*. Conselho Federal de Cultura. Río de Janeiro.
- SORENSEN, M.
-- (1968). *Manual of Public. Int. Law*. St. Martin Press. Nueva York.
- SYMMONS, C.R.
-- (1979). *The marine zones of islands in international law*. Sijthoff.
- U.S. DEPARTMENT OF STATE.
-- *Limits in the Sea*. Maritime Boundaries.
- VALLEE, C.
-- (1971). *Le Plateau Continental dans le Droit Positif Actuel*. Pedone-Paru. París.
- VARGAS CARREÑO, E.
-- (1973). *América Latina y el derecho del mar*. Fondo de Cultura Económica. México.
- VELÁSQUEZ, B.
-- (1978). *Isla de Aves y las agresiones externas a Venezuela*. Imprenta Universitaria. Caracas.
- VERZIJJ, J.H.W.
-- (1966). *The Jurisprudence of the World Court*. Sijthoff, Leiden.
- VILA, P.
-- (1960). *Geografía de Venezuela: el territorio nacional y su ambiente físico*. Tomo I. Ministerio de Educación. Caracas.
- VISSCHER, C.DE.
-- (1962). *Teorías y realidades en Derecho Internacional Público*. Edit. Bosch. Barcelona.
-- (1969). *Les Problemes de Confins en Droit International Public*. Edit. A. Pedome. París.
- VRIKAS, B.
-- (1978). «Enclosed and semienclosed seas». *Revue Iranienne des Rel. Int.* Universidad de Teherán.
- WALDOCK, H.
-- (1979). *The International Court and the law of the sea*. Cornelius van Vollenbuen Les. La Haya.
- WILLIAMS TRUJILLO, W.
-- (1980). *Las maravillosas islas venezolanas*. Publicaciones Seleven. Caracas.
- ZAMBRANO VELASCO, J.A.
-- (1977). *La territorialidad venezolana*. Universidad Central de Venezuela. Caracas.
- ZARZOZA, J.D.
-- (1974). *Nuevos aportes al conocimiento de la geología y geomorfología de la isla de Aves*. III Conferencia de Geología. Caracas.
- ZACKLIN, R.
-- (1974). *The Chancing Law of the Sea*. Sijthoff, Leiden.
- ZOLLER, E.
-- (1977). *Norte sur la Sent. Interpretative de 14-3-1978*. A.F.D.I.
- TRATADOS
Del golfo de Paria.
De Tlatelolco de 14-7-1967.
De arbitraje, arreglo judicial y conciliación.
De delimitación de áreas marinas y submarinas entre Venezuela y Estados Unidos de América.
De delimitación entre Venezuela y el Reino de los Países Bajos.
De delimitación entre Venezuela y República Dominicana.
De delimitación entre Venezuela y Francia.